



Jueves 2 de noviembre de 1950,  
a las 15 horas

## QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos oficiales

Flushing Meadow, Nueva York

## INDICE

Página

Unidad de acción en favor de la paz: informes de la Primera Comisión  
(A/1456) y de la Quinta Comisión (A/1463) (continuación) ..... 343

Presidente: Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán).

**Unidad de acción en favor de la paz: informes de  
la Primera Comisión (A/1456) y de la Quinta  
Comisión (A/1463) (continuación)**

[Tema 68]\*

1. Sr. GUTIERREZ (Cuba): El Informe de la Primera Comisión [A/1456] expresa con fidelidad la tramitación de las proposiciones y enmiendas que se presentaron sobre este asunto, y concluye con tres proyectos de resolución; el primero prevé las medidas que habrán de adoptarse en caso de peligro de la paz; el segundo recomienda al Consejo de Seguridad que prepare medidas para hacer eficaz la obligación de los Estados Miembros de poner fuerzas armadas a la disposición de las Naciones Unidas y para el funcionamiento eficaz del Comité de Estado Mayor; el tercero recomienda a los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se reúnan y consulten entre sí con objeto de hacer desaparecer las diferencias fundamentales que existen entre ellos.

2. La delegación de Cuba ha tomado parte activamente en las discusiones de esta materia, porque como pequeña nación que es, le preocupa grandemente la tensión internacional que se observa en todas partes del mundo con motivo de las pugnas entre los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de la tendencia de cada país a prepararse para la guerra, lo que echa sobre cada uno cargas económicas extraordinarias que pueden demorar o entorpecer el desarrollo económico o cultural de la mayor parte de los países. Mi delegación opina que el perfeccionamiento de la estructura para el mantenimiento de la seguridad colectiva puede hacer entrar en razón a los agresores potenciales y evitar los peligros de la guerra. Por eso, apoya las resoluciones A, B y C, cuyo antiguo título de "Unidad de acción para la paz" le parece más adecuado y dinámico, al menos en el idioma español, que el inexpressivo y vulgar de "Unión pro paz", que se le ha puesto ahora, y desea llamar la atención especialmente sobre la legalidad de las resoluciones que se proponen.

3. El desenvolvimiento de la política internacional, desde que se firmó la Carta de las Naciones Unidas

en San Francisco, el 26 de junio de 1945, hasta la fecha, ha convencido a todas las personas amantes de la paz que en lugar de marchar el mundo hacia el mantenimiento de la seguridad colectiva, según reza el preámbulo de la Carta, deriva peligrosamente hacia el empleo de la amenaza y el uso de la fuerza como elementos determinantes del desenvolvimiento interno y de la acción internacional.

4. No hay duda de que las Naciones Unidas constituyen una organización suficientemente poderosa para mantener la seguridad colectiva, cuando los asuntos que pueden poner en peligro la paz internacional ocurren entre naciones que no tienen el derecho de veto. Pero cuando es una de las cinco grandes Potencias la que participa en la fricción internacional, o por motivos políticos o de cualquier otro orden se encuentra ligada a cualquiera de ellas, el veto puede paralizar toda la delicada estructura para la preservación de la paz tan laboriosamente montada en San Francisco.

5. Se ha dicho que se colocan fuera de la realidad los que no comprenden que la estructura de las Naciones Unidas descansa en el principio de la unanimidad de opiniones de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz, de que el veto no es más que un corolario. La garantía de la paz, para esa tesis, está en que cuando ocurra la disparidad de criterios entre las grandes Potencias, la paralización de la maquinaria internacional para seguridad colectiva obligará a los disidentes a adherirse a la mayoría. Y se enarbola la declaración hecha en San Francisco por las grandes Potencias en 1945,<sup>1</sup> como valladar infranqueable que impide controlar o eliminar el veto.

6. La realidad es precisamente lo contrario: el veto ha paralizado las iniciativas que mayor seguridad hubieran dado al mundo, como son los proyectos de desarme y de control de la energía atómica, y ha impedido la admisión en las Naciones Unidas de Estados que realizan un valioso aporte al progreso humano. Es más, el veto puede impedir el arreglo pacífico de las controversias y la acción en caso de amenazas a la paz,

<sup>1</sup> Véanse los *Documents de la Conférence des Nations Unies sur l'organisation internationale*, San Francisco, 1945, Vol. XI, doc. 852, III/1/37 (1).

\* Indica el número del tema en el programa de la Asamblea General.

de quebrantamiento de la paz o de los actos de agresión a que se refieren los Capítulos VI y VII de la Carta. Como expresó el Ministro de Estado de mi país en el debate inicial de esta Asamblea [282a. sesión], la única unidad que ha producido el veto es una unidad negativa, unidad para no hacer, pero no la unidad positiva para la acción, que es necesaria para mantener la paz. La unidad que se requiere para despejar los nublados horizontes y vislumbrar el día en que el temor desaparezca de la faz de la tierra y los pueblos sólo piensen en su mejoramiento material y moral.

7. Mi Gobierno considera que los proyectos de resolución que examinamos, sin despojar al Consejo de Seguridad de ninguna de sus funciones, vienen a llenar precisamente el peligroso vacío que puede producirse cuando el Consejo de Seguridad no actúe por falta de unanimidad de sus miembros permanentes.

8. Reconociendo como reconocemos la gran trascendencia de los Artículos 24, 25 y 27 de la Carta, especialmente en su relación con los Capítulos VI y VII del propio texto, en cuanto señalan claramente las funciones y poderes del Consejo de Seguridad, creemos que resulta lógico buscar una solución para el caso de que esa maquinaria principal de la seguridad colectiva no funcione. Sería absurdo permanecer con los brazos cruzados frente a la inminencia de una conflagración por falta de instrumentos legales, cuando los Artículos 10, 11 y 14 facultan a la Asamblea General para recomendar las medidas que sean necesarias en relación con cualquier asunto dentro de los límites de la Carta, incluso las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, salvo lo dispuesto en el Artículo 12. Este Artículo, del cual se ha hecho extraordinaria mención, establece que cuando el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendaciones sobre dicha controversia o situación. Por tanto, *a contrario sensu*, cuando el Consejo de Seguridad no desempeñe las funciones que le están asignadas, nada impide legalmente que las realice la Asamblea General.

9. En este sentido opinamos como otros señores representantes, que la responsabilidad primordial que el Artículo 24 de la Carta confiere al Consejo de Seguridad para mantener la paz y la seguridad internacionales no es una responsabilidad exclusiva, y que si bien el Consejo tiene la facultad de tomar decisiones y la Asamblea General sólo la de hacer recomendaciones, la práctica interna de cada país y la realidad internacional demuestran que, cuando los órganos de la decisión no tienen el apoyo de la opinión pública, sus decisiones no se cumplen, y que, en cambio, una simple sugestión o recomendación, cuando interpreta un estado de conciencia, tiene más fuerza ejecutiva que la coacción misma.

10. El nuevo procedimiento que contempla el primer proyecto de resolución no despoja al Consejo de Seguridad de sus facultades ni se inmiscuye en ellas, mientras éste desempeña adecuadamente su responsabilidad primordial. El nuevo procedimiento viene a llenar el vacío que se produciría sólo en el caso de que el Consejo de Seguridad no actúe frente a una agresión o amenaza a la paz por falta de unanimidad entre las grandes Potencias.

11. No debe olvidarse — insistimos — que el Artículo 24 de la Carta establece que la responsabilidad de

mantener la paz es primordial, pero no exclusiva de las grandes Potencias, como lo demuestra, además, la facultad que el Artículo 11 otorga a la Asamblea General para discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y hacer recomendaciones al Estado o Estados interesados, al Consejo de Seguridad o a éste y aquéllos.

12. La limitación que establece el Artículo 12 se fija, a nuestro juicio, para el caso de que, como dice el texto de este Artículo, "el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta con respecto a una controversia o situación". Pero, ¿y si el Consejo no está desempeñando su función primordial?

13. Para el representante de la Unión Soviética no se puede hacer nada, aunque estemos frente a una agresión. Para la mayoría de las delegaciones que han expresado sus puntos de vista, la exposición de principios contenida en el preámbulo de la Carta y el enunciado de propósitos y principios de los Artículos 1 y 2 pueden ponerse en acción mediante el ejercicio de las facultades otorgadas a la Asamblea General por los Artículos 10, 11 y 13, sin que a ello obste la excepción del párrafo 2 del Artículo 11, no sólo por las razones expuestas antes, en caso de inacción del Consejo de Seguridad, sino porque el propio Artículo 12, en su último párrafo, expresa claramente que los poderes de la Asamblea General enunciados en el Artículo 12 no limitan el alcance del Artículo 10, cuya generalidad no conoce limitaciones.

14. En el curso de este debate en la Primera Comisión, la representación de la Unión Soviética ha mantenido la tesis de que la resolución "A" constituye una violación de la Carta y que es, por lo tanto, incorrecta e ilegal, por entender que la Asamblea General no tiene facultades para tomar el acuerdo que está sometido a su consideración y usurpa facultades del Consejo de Seguridad, y para robustecer su tesis, citó en su apoyo los pasajes que estimó convenientes de la reciente obra publicada por el profesor Hans Kelsen, titulada *The Law of the United Nations*, olvidándose de que ambos órganos principales de las Naciones Unidas tienen realmente facultades concurrentes.

15. En realidad, el antiguo profesor de derecho internacional de la Universidad de Viena, que ahora explica en la de California, admite que existe una concurrencia de competencia entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que hace posible la existencia de conflictos y la necesidad de adoptar disposiciones para evitar o resolver dichos conflictos.

El profesor Kelsen considera que, con objeto de evitar conflictos entre estos dos órganos "en la esfera de su competencia concurrente", el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta establece que: "Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad".

16. Según Kelsen, — cito — *By this provision the competence of the General Assembly is restricted only with respect to making recommendations, not with respect to discussing matters or taking resolutions concerning this matter which have not the character of*

*recommendations.*<sup>2</sup> El autor señala como un ejemplo el caso de Palestina, que fué tratado simultáneamente por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General. Y vuelvo a citar: *It is restricted only with regard to concrete cases actually dealt with by the Security Council,*<sup>3</sup> es decir, casos en que el Consejo está realizando realmente la función que le ha encomendado la Carta, no saboteado con ausencias o impedido de actuar por el veto, como de una manera clara expresa el Profesor Kelsen en el siguiente párrafo de su obra, que no admite dudas:

*The restriction of the competence of the General Assembly is valid only during the time the Security Council is dealing with the dispute or situation; that means that the Assembly has the power to make recommendations with respect to disputes or other situations with which the Council has not yet dealt or with which it has ceased to deal. The words "while the Security Council is exercising the functions" . . . may be interpreted to mean while a dispute or situation is still on the agenda of the Council. But it may also be interpreted to mean: while the Security Council is actually exercising its functions; so that when the Council because of the exercise of the veto right is reduced to inaction, it should not be considered as exercising its functions.\**

17. Como se ve, el autor citado por la representación soviética en apoyo de su tesis opina precisamente como los que sostenemos la corrección y legalidad del primer proyecto de resolución. Claro está que la representación soviética puede encontrar párrafos aislados en la obra de Kelsen o de cualquier otro comentarista de la Carta, que parezcan servir a su propósito. Kelsen, después de admitir en la introducción de su obra que la Carta no contiene ninguna disposición referente a su interpretación, considera que los órganos y los Miembros de las Naciones Unidas competentes para aplicar la Carta están en libertad de interpretar las disposiciones que han de aplicarse de acuerdo con su discreción, por lo cual el autor ha considerado necesario presentar en su obra las interpretaciones que en su opinión serían posibles incluso aquellas que él mismo, si fuera competente para aplicar la Carta, habría de rechazar por indeseables y aún aquellas que se pudiera presumir que no estuvieron en la intención de los redactores de la Carta.

18. Cuando la Asamblea General apruebe esta resolución estará interpretando — y, dada su composición, su interpretación debe considerarse como una interpretación auténtica — que tiene facultades para adoptar el acuerdo que adopte. La tesis soviética, poniendo el principio de la unanimidad de las grandes Potencias, o sea, el derecho de veto, por encima de toda otra consideración, conduce a la paralización de la Organización de las Naciones Unidas, y no puede admitirse que la finalidad de un principio jurídico político, sea la destrucción del organismo creado para lograr los propósitos de la Organización, porque el fin último del derecho y de la política es la vida, no la muerte.

19. La interpretación de un texto legal, y más cuando se trata de un documento político, tiene que atender fundamentalmente a la realización del objetivo que

persigue dicho documento que, en este caso, está expresado en el preámbulo y en los objetivos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta. En otras palabras, la función del precepto ha de estar por encima de su forma y aun del procedimiento. Lo objetivo no puede primar sobre lo sustantivo. La función ha de prevalecer sobre el medio para alcanzarla.

20. Que la interpretación literal — y menos cuando es tan interesada como en este caso — de un texto legal, no puede ir contra la función que tiene por objeto ese texto, no es sólo una opinión nuestra. Es también la opinión de los jurisconsultos. La ha expresado con extraordinaria claridad el Tribunal Permanente de Justicia Internacional en el caso de la fábrica de Chorzow en el año de 1927. En este caso, el Tribunal, interpretando el Artículo 23 de la Convención de Ginebra de 1922 entre Alemania y Polonia, que disponía que las diferencias de opinión que surgieran entre las partes en relación con la interpretación y aplicación de los Artículos 6-22 de la Convención fueran sometidas al Tribunal, sostuvo y citó la opinión del Tribunal:

*"For the interpretation of Art. 33, account must be taken not only of the historical development of arbitration treaties, as well as of the terminology of such treaties, and of the grammatical and logical meaning of the words used, but also and more especially of the function which, in the intention of the contracting parties, is to be attributed to this provision".<sup>5</sup>*

21. Y no fué en este caso sólo que el Tribunal indicó y usó esta interpretación funcional o teleológica de los convenios internacionales, sino que la repitió en varias sentencias y opiniones consultivas posteriores. La idea del Tribunal ha sido — como sostenemos nosotros — que la interpretación legal debe procurar la mayor efectividad de los fines o propósitos del texto que se examina.

22. ¿Y cuál es la finalidad de este texto? La finalidad de los Artículos 10, 11, 12 y 14 en relación con la Asamblea General y de los Artículos 24 y 27 en lo que se refiere al Consejo de Seguridad y aun todo el Capítulo VIII, han de estar y han de interpretarse en función de los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2, el primero de los cuales es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, adoptando con ese fin, dice la Carta, medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz.

23. El principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad es explicable en cuanto tenga por objeto el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Indica la necesidad de que las grandes Potencias se pongan de acuerdo, para actuar de consumo para mantener la paz y la seguridad frente a amenazas o quebrantamientos de la paz. Pero no significa que la voluntad negativa de una de esas Potencias sea suficiente para impedir que se tomen medidas efectivas para prevenir y eliminar precisamente esas amenazas o quebrantamientos. Porque, sin pensar que a un veto puede oponerse otro veto, con resultados puramente negativos el uso y abuso del veto

<sup>2</sup> Véase Kelsen, Hans, *The Law of the United Nations*, New York, Frederick A. Praeger Inc., 1950, página 216.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> *Ibid.*, páginas 216 y 217.

<sup>5</sup> Véase las *Publications de la Cour permanente de Justice internationale, Série A, Recueil des arrêts, No. 9, arrêt No. 8, página 24.*

conduce, necesariamente, a la negación de la función que la Carta de las Naciones Unidas ha señalado como responsabilidad primordial de los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad y como una facultad general de todos los Estados Miembros que integran la Asamblea General.

24. Explicable, no aceptable, como es, que uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad vote una decisión que le impone la obligación por ejemplo de utilizar sus recursos militares y económicos para reducir a un determinado agresor, no parece que tenga la más mínima justificación en casos como la admisión de nuevos miembros, la elección del Secretario General y otros, como la decisión de si la materia es de procedimiento o no, y mucho menos que, no ya el ejercicio del veto, sino la simple ausencia de uno de los miembros permanentes, deba producir la inacción, no sólo del Consejo de Seguridad, sino de todos los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

25. La Organización de las Naciones Unidas existe y se justifica, única y exclusivamente, en función de los propósitos para cuya realización fué creada. La Carta establece normas y procedimientos mediante los cuales se habrán de realizar dichos propósitos. Entre ellos figura la regla de la unanimidad. Dicha regla o principio no es, por consiguiente, un fin en sí mismo, sino un simple medio para el desempeño de una función. En caso de conflicto o de contradicción en el medio y el fin, entre el procedimiento y la función o el propósito que con ésta se persigue realizar, el primero pierde validez, prevaleciendo la obligación fundamental de la Carta de realizar, por los otros medios y procedimientos previstos en ella, los propósitos de la Organización.

26. La representación de la Unión Soviética, y otras que comparten su criterio, han expresado que el nuevo procedimiento envuelve una reforma de la Carta y que todo lo que no sea seguir los trámites del Artículo 108 es incorrecto e ilegal. A nuestro juicio no se trata de una modificación de la Carta, sino de impedir que un incumplimiento de la responsabilidad primordial, por falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, paralice al organismo de la seguridad. Además, el hecho de que puede ejercitarse el veto en la aprobación de cualquier reforma de la Carta indica que no hay más que dos caminos a seguir: cruzarse de brazos ante la situación y permitir que el mundo se precipite en el recelo y el caos, o establecer en la carta un procedimiento para el mecanismo de seguridad.

27. La cuestión referente a la convocación de la Asamblea está, a nuestro juicio, claramente resuelta por el Artículo 20 de la Carta como una cuestión de procedimiento, no sólo porque expresa que la Asamblea General puede reunirse en períodos extraordinarios de sesiones cada vez que las circunstancias lo exijan, sino que al colocar este precepto bajo el título "Procedimiento" es evidente que ha calificado la misma Carta el asunto como una cuestión adjetiva.

28. Pero no estamos discutiendo realmente una cuestión de procedimiento. La realidad, los hechos que confrontamos, son extraordinariamente claros: ¿ha de permitirse que las Naciones Unidas queden completamente paralizadas frente a una agresión, sencillamente porque las grandes Potencias no pueden ponerse de

acuerdo? ¿Las demás naciones que no gozan del derecho del veto — o que no estén de acuerdo con el veto — no van a poder actuar para prevenir que el mundo se precipite en el abismo de la guerra, simplemente porque a una gran Potencia así le place?

29. Nosotros no hemos compartido nunca — ni antes de San Francisco, ni en San Francisco, ni después de San Francisco — la opinión de que sólo las grandes Potencias tienen derecho a actuar en las cuestiones relativas a la paz y a la seguridad internacionales. Esta declaración es completamente inadmisibles para cualquier nación amante de la paz, por pequeña que sea. Significa hacernos retroceder a las primeras épocas de la civilización moderna, a los días lúgubres del Congreso de Viena, como si la sombra de Alejandro, emperador y autócrata de todas las Rusias, se proyectase sobre el desarrollo de los acontecimientos políticos contemporáneos, como si la humanidad no hubiese vertido raudales de sangre y sufrido una desoladora destrucción para vencer el nazismo de Hitler y el fascismo de Mussolini.

30. No es eso lo que queremos. No es eso lo que desea el mundo. No es eso lo que se establece en el preámbulo de la Carta. No es eso por lo que millones de jóvenes ofrendaron sus vidas.

31. Mi delegación no acepta este punto de vista. Las pequeñas naciones consideran — al menos esta pequeña nación — que la Carta de las Naciones Unidas ha conferido a las grandes Potencias la responsabilidad primordial, es decir, la obligación — más como un deber que como un derecho — de mantener la paz y la seguridad internacionales, mediante el entendimiento y unanimidad — altamente deseable sin duda — de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Pero si esto no ocurre, la falta de unanimidad, el uso del veto, no puede transformarse en la regla general de las Naciones Unidas, paralizando su acción, porque de ser así, señor Presidente, habríamos borrado de un solo golpe, no sólo los propósitos y principios contenidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta, sino la Carta misma en su totalidad.

32. Por esta razón, apoyamos el primer proyecto de resolución y también los proyectos segundo y tercero que lo complementan.

33. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): Cuando la Primera Comisión examinó el tema incluido en el programa de la Asamblea General bajo el título "Unidad de acción en favor de la paz", la delegación de la URSS declaró que estaba dispuesta a apoyar algunas de las disposiciones del proyecto de resolución de las siete Potencias, pero que presentaría enmiendas y formularía objeciones respecto de otras partes de ese proyecto.

34. La delegación de la URSS apoya todas las proposiciones realmente encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, con el propósito generoso de evitar el peligro de nuevas guerras. Como lo ha hecho y lo hará siempre, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoya toda medida que pueda afianzar la paz, aunque no sea bastante general o decisiva y, por eso, no nos satisfaga completamente. Pero si, a pesar de todo, tal medida tiende realmente a fortalecer la paz, a evitar el peligro de una nueva guerra, a garantizar la seguridad de las naciones, la Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas estará siempre dispuesta a apoyarla firme y resueltamente.

35. Cuando la URSS se encuentra ante medidas aceptables en principio, en cuanto a su fondo, pero que presentan defectos, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima, y estimará que tiene el deber corregir esos defectos, para mejorar y reforzar las medidas adoptadas en favor de la paz, a fin de obtener mejores resultados positivos en esta obra importante que toca a los intereses vitales de millones de personas.

36. Con este propósito, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha presentado una serie de enmiendas al proyecto de resolución de las siete Potencias, en el debate efectuado en la Primera Comisión sobre la cuestión de que nos ocupamos. Algunas de ellas, infortunadamente muy pocas, han sido aceptadas; otras fueron rechazadas y las presentamos de nuevo a la Asamblea General [A/1465 y A/1466], por estar profundamente convencidos de que, si el proyecto de resolución de las siete Potencias, presentado ahora como proyecto de la Primera Comisión se aprueba sin tener en cuenta esas enmiendas y sin que se introduzcan las modificaciones necesarias, dicha resolución no podrá garantizar eficazmente el afianzamiento de la paz sino que, por el contrario, podrá originar graves peligros para el afianzamiento de la paz y sus resultados serán más negativos que positivos. Por esta razón es indispensable introducir ciertas enmiendas, respecto de las cuales insiste la delegación de la URSS, entre otras.

37. Pero, antes de proceder al análisis del proyecto de resolución considerándolo desde ese punto de vista, es decir, señalando sus defectos, de los que tendré ocasión de hablar más adelante, antes de iniciar la defensa de las enmiendas que proponemos, me considero obligado a examinar las intervenciones de algunos representantes, la mayoría de los cuales figura entre los autores del proyecto de resolución, que se han permitido lanzar contra mi patria, contra el Estado soviético, una serie de ataques que considero indignos, mentirosos y calumniosos. Por lo demás, lo han hecho con una grosería inadmisiblemente, absolutamente incompatible con la obra de fortalecimiento de la cooperación en favor de la paz, a la cual se declaran consagrados. Evidentemente, esta no es la manera de fomentar la cooperación y menos aun de fortalecer la paz. A medida que los oradores se sucedían en esta tribuna, ayer y hoy, y esto se aplica principalmente a los autores de ese proyecto de resolución y a quienes comparten sus opiniones, era posible darse cuenta, cada vez con mayor claridad, de que la profusión de discursos sólo servía para ocultar su negativa a colaborar, bajo frases hipócritas sobre la paz y la colaboración mientras atribuían la responsabilidad de la situación así creada a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a otros países pacíficos.

38. Una vez más se ve cuanta razón tenía el Generalísimo Stalin al decir, en octubre de 1948, que "Los instigadores de la política de agresión de los Estados Unidos de América e Inglaterra estiman que no tienen interés alguno en entenderse ni en colaborar con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. No tienen necesidad de entendimiento ni de colaboración, sino de discursos sobre el entendimiento y la colaboración, que les permitan, después de torpedear el acuerdo, arrojar la culpa sobre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y probar que es imposible colaborar con ella".

Las fautores de la guerra, los que tratan de encender una nueva guerra, temen especialmente un acuerdo y una colaboración con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, porque la política de acuerdos con la URSS debilita la posición de los fautores de guerra y deja sin objeto la política de agresión de "esos señores". Esto es precisamente lo que ocurre en las sesiones plenarias y en las Comisiones, en el presente período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

39. Por ejemplo, se sabe que cuando el proyecto de resolución de las siete Potencias se discutía en la Primera Comisión, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y algunas otras delegaciones presentaron enmiendas importantes a ese proyecto de resolución. También se sabe que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otras delegaciones analizaron y criticaron detalladamente ese proyecto. Pero ¿qué se nos respondió? ¿Acaso refutaron en modo alguno nuestras críticas los autores de ese proyecto de resolución? ¿Opusieron a nuestros argumentos, fundados en hechos precisos, otros hechos reales, o argumentos fundados, o la menor prueba? Nada. Absolutamente nada.

40. Las excepciones son pocas. Mencionaré, al respecto, a título de ejemplo, la intervención de hoy del representante de Cuba, quien intentó analizar la legalidad del proyecto. Evidentemente, esto ofrece algún interés, nos proporciona un tema de discusión y permite demostrar al mundo entero quién tiene razón y quién no la tiene en esta divergencia, de qué lado están la verdad, la justicia y el derecho y quién no se apoya en la ley sino en la arbitrariedad. Podría ser útil esa discusión si se participara en ella con toda libertad y no como lo han hecho aquí ciertos representantes que, debido a diversas instrucciones, a toda clase de negociaciones ocultas, se encuentran obligados a actuar — y de ello hemos visto ejemplos — no como lo exigen su razón y su conciencia, la lógica y el respeto al derecho, sino como se lo imponen los acuerdos que han concertado en los diversos pasillos y vestíbulos del edificio, detrás de bastidores.

41. Sólo un pequeño número de oradores ha tratado verdaderamente de analizar la situación, de probar algo, de justificar su actitud y no simplemente de proferir injurias y hablar mal del prójimo. Todo el resto han sido calumnias, insinuaciones y, lo que debe señalarse muy especialmente, falsificación y deformación de los hechos. Se diría que los autores del proyecto de resolución han rivalizado en impertinencia, en falta de consideración y en grosería para con nosotros, tratando al parecer de ensordecer al auditorio con sus vociferaciones, para producir al menos, con todo ese ruido, alguna impresión en las personas de nervios sensibles. Se ha podido comprobar que, por regla general, el ruido que así han hecho era inversamente proporcional a su importancia relativa en el plano internacional.

42. Ayer por la tarde, el General Rómulo inició el debate [299a. sesión]. Sólo le dedicaré algunos instantes, porque dudo que su intervención merezca ocupar por más tiempo la atención de la Asamblea General. Con toda tranquilidad ha exigido que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pruebe que se puede tener confianza en sus proposiciones, sin lo cual, según ha dado a entender, es posible que Filipinas no discuta nuestras proposiciones y enmiendas, etc.

43. Al escuchar los discursos de este temible guerrero, este guerrero filipino, al oírle hablar de confianza, pensé involuntariamente en el informe de la Comisión norteamericana para Filipinas, presidida por el Sr. Bell, en el que también se trata de la confianza o, más exactamente, de la falta de confianza que caracteriza la actitud del pueblo filipino respecto de su Gobierno. El Sr. Bell indica en su informe que, si los filipinos dudan de que su Gobierno sea capaz de defender los intereses de toda la población de Filipinas, no les falta para ello fundamento. Expresa sin rodeos, y les encarezco tener en cuenta el hecho de que cito un informe de una comisión norteamericana dirigida por el Sr. Bell, informe que ha sido publicado en el *New York Times* del 29 de octubre de 1950:

“La incapacidad y aun la venalidad están muy extendidas entre los funcionarios del Estado. El pueblo de Filipinas esperaba que con la llegada de la paz y de su independencia, su situación económica mejoraría y que obtendría una elevación del nivel de vida. Estas esperanzas no se han realizado. Y como, por el contrario, la situación económica se ha agravado, la decepción resultante es casi general. Una gran parte de los obreros agrícolas y de la industria no cree ya que su situación económica pueda mejorar. Los hombres de negocios temen el derrumbamiento del peso.”

44. En estas condiciones, el Ministro de Relaciones Exteriores de Filipinas tiene la audacia de pronunciar, desde esta tribuna, un discurso relativo a la confianza que nosotros debemos inspirar a ese pretendido Estado y adorna su discurso con insinuaciones, con invenciones insensatas y fantásticas acerca de Estados y poblaciones pacíficas. Esas palabras, bastante inoportunas, sin duda no merecen más atención.

45. A continuación escuchamos al Sr. Dulles, nuestro antiguo conocido, quien justificó perfectamente su renombre, tan sólidamente establecido, de falsificador de hechos y de instigador de guerras. El Sr. Dulles comenzó por un breve recuento histórico. Recordó que en 1935 Mussolini ocupó Etiopía. Mas, pudorosamente olvidó decir que los apetitos de los agresores fascistas en Europa, es decir, de Hitler y de Mussolini, aumentaban diariamente con la evidente indulgencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, de Gran Bretaña y de Francia. ¿Qué hicieron cuando Mussolini ocupó Etiopía y oprimió al pueblo etíope? ¿Qué hicieron los Gobiernos de esos tres Estados? No levantaron ni un dedo para detener la acción de Mussolini y de Hitler, que entonces obraban de común acuerdo. Aunque la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas levantó entonces la voz contra esa agresión vergonzosa e indignante, esas tres Potencias, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, como ya he dicho, no levantaron siquiera el dedo meñique para detener al agresor, para contener aquella agresión y salvar así al pueblo de Etiopía de los sufrimientos y los horrores que le ocasionaron esta agresión y esta ocupación desvergonzadas de los fascistas italianos de Mussolini.

46. Precisamente cuando la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas trataba de producir una acción colectiva contra la agresión fascista, y me refiero aquí al discurso del Sr. Younger [300a. sesión]; aunque debo advertir que me ocuparé nuevamente del discurso

del Sr. Dulles, el Gobierno del Reino Unido, bajo la dirección de Chamberlain y el Gobierno de Francia dirigido por Daladier, adoptaban todas las medidas para alentar a los gobiernos fascistas y a que intensificaran su acción agresiva y para impedir, por otra parte, por todos los medios posibles e imaginables, la adopción de propuestas relativas a la defensa colectiva, a la seguridad colectiva presentadas varias veces por nuestra delegación ante la Sociedad de las Naciones.

47. El Sr. Dulles no ha tenido a bien decir una sola palabra respecto de todo esto, lo que evidentemente es comprensible. Pero el Sr. Dulles tampoco nos ha recordado el hecho vergonzoso de que nadie hizo más que los Estados Unidos de América para armar a los agresores, Hitler y Mussolini. Los Estados Unidos de América fueron precisamente los que ayudaron a constituir los fundamentos económicos y militares de la agresión alemana y quienes armaron a Alemania. Evidentemente esto se refiere de manera directa a la actividad personal del honorable fautor de guerra John Foster Dulles.

48. ¿Quién no conoce el papel desempeñado por los monopolios norteamericanos en el restablecimiento y el fortalecimiento de la máquina bélica de Hitler? El papel desempeñado por los fabricantes de productos químicos *Dupont de Nemours* que es uno de los accionistas más importantes del gran *trust* de la industria de automóviles *General Motors*, la compañía norteamericana *General Dye Stuff*, o aun la *Standard Oil* que en 1938 concertó con la empresa alemana *I. G. Farben Industrie* un acuerdo según el cual ésta recibía una parte de las ganancias procedentes de la venta de gasolina de aviación a los Estados Unidos de América y renunciaba en cambio a exportar gasolina sintética alemana, lo que aceptó con tanto más interés cuanto que la Alemania de Hitler constituía a la sazón reservas de gasolina con propósitos bélicos.

49. Los capitales norteamericanos y alemanes se encontraban estrechamente mezclados, y también los capitales ingleses. Se podría citar como ejemplo el célebre Banco Schroeder en que la *Vereinigte Stahlwerke, trust* del acero que tenía oficinas en Nueva York y en Londres, desempeñaba un papel preponderante. El Sr. Dulles debería recordar muy bien todo esto, pues, como él sabe perfectamente, Allen Dulles, director en Nueva York de las sucursales de Londres, de Colonia y de Hamburgo de la empresa *I. G. Schroeder-Boettingen*, desempeñaba un papel preponderante en los negocios de ese banco. Este mismo Allen, hermano de John Foster Dulles, bajo el nombre de “Bowler”, celebró en Suiza, conversaciones secretas en nombre del Gobierno de los Estados Unidos con un agente de Hitler, el príncipe de Hohenlohe, en 1943, en plena guerra con Alemania. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que entonces era aliada de guerra de los Estados Unidos de América, nada sabía de esas conversaciones que se parecían mucho a un sondeo para concertar una paz separada y, por lo tanto, esos tratos que se realizaban a espaldas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tenían un tufillo muy detestable.

50. También debo recordar aquí al Sr. Dulles el papel que desempeñó el despacho de abogados Sullivan y Cromwell, que según creo el Sr. Dulles conoce mucho porque este despacho estaba dirigido por el propio John Foster Dulles, actualmente miembro de la dele-

gación de los Estados Unidos de América, Consejero del Departamento de Estado y hombre a quien se presenta y recomienda como sincero cristiano y pacificador de primer orden.

51. ¿Qué tenía de notable ese despacho? Lo diré más adelante, porque antes deseo recordar que el *trust* alemán del acero no sólo estaba financiado por el banco anglogermanonorteamericano Schroeder, sino también al mismo tiempo por uno de los mayores bancos de Nueva York, el *Dillon Ried & Co.*, del cual el antiguo Ministro de Defensa, Forestall, fué, durante mucho tiempo, uno de los directores. Todo ese grupo de buenos amigos contribuyó durante años a constituir la máquina de guerra de Hitler, "abonando" literalmente el militarismo hitleriano mediante una lluvia de oro, de dólares norteamericanos. Se sigue de ello que la responsabilidad de la ocupación militar, de la agresión de Mussolini a Etiopía, de la anexión de Austria por Hitler en 1938 y, más tarde, de Checoslovaquia, la responsabilidad de Munich y del hecho de que, en definitiva, Hitler iniciara, y no sin éxito, la segunda guerra mundial que duró de cinco a seis años y causó millones de víctimas, esa responsabilidad debe recaer, en primer lugar, sobre las personas que ahora se ponen la máscara de pacificadores y se dicen abanderados del movimiento para fortalecer la paz.

52. Hay otros hechos que desearía recordar. Evidentemente, no tendrían interés alguno si se refirieran únicamente a la personalidad de este o aquel de los aquí presentes y, en particular, del Sr. Dulles. Mas, el Sr. Dulles encarna, por así decirlo, la ideología de la política exterior de los Estados Unidos de América, y por ello, todo lo que dice y todo lo que hace es lo que dice y hace el Gobierno de los Estados Unidos de América. Por este hecho y sólo por esta razón, lo que digo no carece de interés.

53. En 1939, el Sr. Dulles publicó un libro cuyo título se parece mucho al de la obra que escribió en 1950. Si en 1950 publicó un libro titulado: *War or Peace* (Guerra o paz), el que salió de su pluma en 1939 tenía por título: *War, Peace and Change* (Guerra, paz y cambio). El Sr. Dulles escribía en dicho libro: "Sería injusto, aun cuando fuera posible, encadenar a los pueblos dinámicos y condenarlos a soportar por siempre condiciones que podrían volverse insoportables." ¿De qué pueblos dinámicos se trataba en este pasaje? Se trataba de la Alemania de Hitler y de la Italia de Mussolini.

54. Se sabe que es la casa Dulles la que preparó los estatutos de la organización fascista *America First*. El nombre del Sr. Dulles figura entre los de quienes financiaron esta organización fascista.

55. Cuando en 1944 se dijo que el Sr. Dulles podría ser nombrado Secretario de Estado, el Sr. Claude Pepper, que entonces era uno de los representantes del partido demócrata en el Senado, declaró el 10 de octubre de 1944: "Insistiré con toda la energía de que soy capaz, en que el Senado realice una investigación sobre las conexiones actuales y pasadas de John Foster Dulles. Estimo que el pueblo norteamericano tiene especialmente el derecho a saber que entre esas conexiones se cuentan los medios bancarios que salvaron a Hitler de una catástrofe financiera y que contribuyeron

al desarrollo del partido nazi. La investigación del Senado deberá referirse, particularmente, a las relaciones íntimas del Sr. Dulles con las fuerzas que permitieron a Hitler adueñarse del poder."

56. Me abstendré de citar aquí algunos otros documentos y, entre ellos, un artículo del periodista norteamericano Stone. Cuando en 1949 el Sr. Dulles presentó su candidatura para el Senado, Stone escribió en el periódico *The Daily Compass* cosas tan mordaces que me abstendré aún de repetir las aquí, porque ya he dado bastantes detalles curiosos sobre el Sr. Dulles como para dejarlo satisfecho.

57. He debido recordar todo esto al Sr. Dulles, y jamás lo hubiera hecho si él mismo no hubiera provocado esta franca explicación. El Sr. Dulles declaró ayer que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había concluido un pacto con Hitler, en 1939, respecto a la partición de Polonia. Esta es, naturalmente, una calumnia harto fácil de refutar.

58. En efecto, ¿qué ocurrió en 1939? En 1939 los Gobiernos del Reino Unido y de Francia, amparados en el apoyo y la protección del Gobierno de los Estados Unidos de América, se entregaban a un juego extremadamente peligroso con la Alemania hitleriana y con el fascismo, juego que consistía en alentar las veleidades bélicas de Hitler con la esperanza de que dirigiría sus esfuerzos hacia la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. De esta manera, para jugar este juego, a la vez que enviaron a Moscú en la primavera de 1939, una misión militar anglo-francesa, los Gobiernos del Reino Unido y de Francia, dirigidos respectivamente por Chamberlain y Daladier, sostenían entre bastidores negociaciones con Hitler.

59. En 1939 pudo verse claramente, más claramente aún que en cualquier época anterior, sea 1938, 1937, 1936, 1935 o hasta 1933, aunque ya entonces era evidente, que Hitler se preparaba a lanzar una guerra de agresión. En aquella época, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas adoptaba todas las medidas que estaban a su alcance para prevenir tal eventualidad, proponiendo la conclusión de toda clase de pactos de no agresión y de asistencia mutua, que hizo fracasar la política hipócrita de los dos Gobiernos precitados. La URSS se vió obligada, por lo tanto, a pensar en su propia defensa y a buscar los medios de establecer un frente de defensa que pudiera oponer una barrera al ataque que preparaba Hitler, cuyos planes de agresión no era difícil adivinar en aquella época.

60. El 17 de septiembre de 1939, cuando Hitler invadió y ocupó Polonia, y las tropas hitlerianas avanzaron hacia la frontera de la URSS, las fuerzas de la URSS fueron al encuentro de las hordas hitlerianas y detuvieron a Hitler en la línea que corresponde aproximadamente a la Línea Curzon que todos conocemos.

61. El 17 de septiembre de 1939, el Gobierno de la URSS declaró, y esta era una declaración perfectamente justificada, que Polonia, abandonada por el Gobierno traidor del Coronel Beck que había huído abandonando al pueblo polaco a su triste suerte, podría volverse un nido de sorpresas y de acontecimientos imprevistos de toda suerte que podían constituir una amenaza para la URSS.

62. En esta declaración, el Gobierno de la URSS hizo constar que había mantenido hasta el último momento

<sup>6</sup> Véase Dulles, J. F. : *War, Peace and Change*, Nueva York y Londres, Harper Brothers, 1939, página 48.

su actitud de neutralidad; pero que como el Gobierno polaco había abandonado a su país, tenía que recurrir a medidas de carácter activo, puesto que ya no podía permanecer neutral ante la situación que se había creado. Es evidente que no podía exigirse al Gobierno de la URSS que permaneciera indiferente a la suerte de sus congéneres, los ucranios y los bielorrusos de Polonia, que aun antes formaban una minoría oprimida y que se encontraban en adelante abandonados a su suerte. El Gobierno de la URSS declaró que, en su opinión, tenía el deber sagrado de tender una mano salvadora a sus hermanos ucranios y bielorrusos que habitaban Polonia. Por esta razón invitó al Alto Mando del Ejército Rojo a dar a sus tropas la orden de cruzar la frontera y poner bajo su protección la vida y los bienes de la población de Ucrania y Bielorrusia occidentales.

63. Esta era una medida prudente, ya que permitió sentar las bases de ese frente de defensa oriental al que acabo de referirme e impidió a Hitler desencadenar una guerra en un momento en que la situación era extremadamente desfavorable para la URSS.

64. Los enemigos del Estado soviético en numerosos países aprovecharon, por cierto, este acontecimiento, para entregarse a toda suerte de ataques y a una propaganda hostil contra la URSS. Conviene notar, sin embargo, que aun hombres políticos tan hostiles al Gobierno de la URSS como el Sr. Winston Churchill, han sabido apreciar en su justo valor la importancia que tenían aquellas medidas para la seguridad de los Estados que entonces guerreaban ya contra la agresión hitleriana.

65. Quiero recordar que el 1º de octubre de 1939, Winston Churchill, entonces Ministro de Marina, hizo una declaración difundida por radio en la cual, como era de esperar, lanzó toda clase de ataques contra la URSS. Sin embargo, al referirse a las disposiciones que habíamos tomado, es decir, a la creación del mencionado frente oriental, he aquí lo que dijo: "La presencia de las tropas rusas en esa línea era absolutamente indispensable para garantizar la seguridad de Rusia contra la amenaza alemana. En todo caso, esas posiciones se encuentran desde ahora ocupadas y se ha creado un frente oriental que la Alemania hitleriana no osará atacar."

66. Churchill cometió en ello un grave error, porque, dos años más tarde Hitler demostró que osaba atacar a nuestro país y lo atacó. No cabe duda alguna que Churchill juzgó correctamente la enorme importancia estratégica que presentaba para el mundo entero la línea que habíamos creado en el Este al ocupar la parte de Polonia amenazada por las tropas hitlerianas y cuya ocupación sólo había sido impedida por la presencia del ejército soviético. Churchill dijo: "Cuando Von Ribbentrop fué convocado a Moscú la semana última, esta convocación tuvo por fin ponerlo en presencia del hecho y hacerle comprender que los nazis debían poner término a sus planes respecto a los Estados bálticos y a Ucrania".

67. ¿Es que John Foster Dulles es tan ignorante como para no saber todo esto? ¿Es aquí donde por primera vez se entera de la opinión de Churchill a este respecto? Y sin embargo Churchill debe ser para él, me parece, una personalidad bastante competente. ¿Cómo es posi-

ble, pregunto a ustedes, por poco honrado que se sea, por poco que se respete esta Asamblea y que se respete uno a sí mismo, cómo es posible declarar en esas condiciones lo que se ha permitido decir John Foster Dulles, a saber, que la URSS había concertado en 1939 un pacto con Hitler para la partición de Polonia?

68. En agosto de 1939 concertamos un pacto de no agresión con Hitler. Pero ese pacto fué nuestra salvación común, puesto que retardó en año y medio nuestra guerra con Hitler; nos dió tiempo suficiente para armarnos y llenar las lagunas que existían entonces en el sistema de defensa de nuestro país; y nos permitió convertirnos en una fuerza temible, en una fuerza que estaba en condiciones de destruir y que destruyó efectivamente los ejércitos aparentemente invencibles de Hitler, disipando así el mito de que las tropas hitlerianas eran invencibles.

69. La delegación de los Estados Unidos debe al menos recordar lo sucedido en las Ardenas y el hecho de que nuestros esfuerzos salvaron entonces al ejército de Eisenhower, como puedo probarlo si hubiera dudas a este respecto, presentando y citando documentos en apoyo de lo dicho.

70. Precisamente por esta razón he dicho que la declaración del Sr. Dulles era la más lamentable falsificación de la historia, la deformación más lamentable de los hechos; sólo es posible explicarla por los esfuerzos incansables que efectúa para satisfacer su deseo insaciable de atizar la hostilidad y el odio contra la URSS y de provocar desconfianza respecto de los esfuerzos que ésta desarrolla para facilitar la colaboración pacífica entre los países que durante la guerra habían logrado establecer una fraternidad militar. Este mismo fin perseguía el Sr. Dulles al citar, con muy poca oportunidad por lo demás, algunos ejemplos, incluso el artículo de fondo de *Izvestia* del 1º de enero último. Dicho artículo anotaba efectivamente los progresos realizados por los partidarios de la paz y de la democracia. *Izvestia* no puede, por cierto, escribir lo que desea el Sr. Dulles; esto no ha sucedido nunca, y no sucederá jamás. Este periódico sólo publicará lo que responde a las aspiraciones, a las esperanzas, a las opiniones y a los deseos del pueblo soviético que aspira a la paz; continuará consagrando sus artículos a la paz, a denunciar la guerra y a desenmascarar a quienes incitan a la guerra; y se congratulará junto con todas las gentes honradas — y existen millones de gentes honradas en el mundo entero — del menor éxito en la lucha por la paz, por una paz verdadera y no por esta paz ficticia que se favorece aquí, al mismo tiempo que se afila el puñal que se nos quiere clavar en la espalda.

71. El crecimiento de las fuerzas de la paz aterra a los fautores de guerra y a los enemigos de la paz, que cuentan con la mentira, la calumnia y los llamamientos al odio contra los pueblos pacíficos, para detener ese crecimiento que podría frustrar todo plan de agresión.

72. Los organizadores del bloque anglonorteamericano, en sus declaraciones de ayer y de hoy, llenas de odio contra la URSS y los países de democracia popular, han tratado de dar la impresión de que quieren organizarse con el fin de resistir a un agresor eventual. A este respecto han invocado toda una serie de ejemplos, desde Grecia hasta Corea.



73. En lo que respecta a Grecia, mucho se ha hablado de ella en el curso de los períodos de sesiones precedentes. En cuanto a Corea, también se ha hablado bastante. Me parece, sin embargo, que es indispensable conservar por lo menos, un resto de pudor. Ustedes han reclamado por la agresión en Corea del Sur, y el Gobierno de los Estados Unidos ha aprovechado los acontecimientos que se desarrollaban en dicho país para organizar y poner por obra la agresión de las tropas norteamericanas en Corea; pero cuando esta cuestión fué examinada aquí y la URSS insistió, apoyando una solicitud de la República Popular Democrática de Corea, que los representantes de esa República fueran invitados aquí a dar explicaciones, ustedes rechazaron esa propuesta.

74. Según ustedes, el 25 de junio es una fecha casi tan importante como la de la Resurrección, una fecha memorable, un cambio radical que permite al enfermo Job levantarse, dejar su lecho y ponerse en marcha, una fecha en la cual el paralítico se levanta y se pone en marcha tranquilamente, por orden de la Casa Blanca. Empero, cuando se les propone convocar al "acusado", leerle su acta de acusación y pedirle explicaciones antes de adoptar una decisión a su respecto, ustedes rehusan hacerlo. ¿Por qué? Porque ustedes tenían miedo, porque siempre tienen miedo de la luz, de la verdad, del pleno día. Esta es la razón por la que ustedes no se atreven a tocar los documentos que hemos presentado, y que les acusan de haber deformado los hechos de la causa.

75. Hemos presentado informaciones, hemos presentado cartas, hemos presentado planes. Ustedes, por el contrario, guardan el silencio más absoluto a este respecto. Ni siquiera han osado mirar a los ojos de las personas que les acusan de haber organizado la agresión en Corea del Norte. ¿Qué derecho tienen ustedes, pues, a repetir sin cesar y a las espaldas, aprovechándose de que todo el mundo no puede estar al corriente de sus intrigas y de sus maquinaciones, las habladurías sobre la agresión que habría cometido Corea del Norte y presentar esas habladurías como prueba de que, en el fondo, es imposible negociar con la URSS porque, según ustedes, ella se oculta entre bastidores y porque está al corriente de algo?

76. Nadie ha negado los hechos ni las pruebas que se han presentado. No podría considerarse como refutación, en efecto, una negación pura y simple, una negación histérica. Y, sin embargo, hay quien se permite hacer declaraciones del estilo de las que aquí hemos oído. Veamos, por ejemplo, lo que ha dicho el General Rómulo. Ha hablado de Grecia y de Berlín, y de qué se yo; ha enumerado todos los países del mundo que conoce, todo esto con el fin de demostrar, ¿qué? Que nosotros somos los agresores. ¡Se diría, verdaderamente, que nuestros ejércitos hacen la guerra en todos esos países! ¡Somos nosotros quienes hemos cercado al mundo con un círculo de fuego: bases navales, bases aéreas y otras bases militares! ¡Somos nosotros los que nos entregamos a una carrera encarnizada de armamentos, imponiendo cada día a los contribuyentes, a las gentes modestas de los Estados Unidos, nuevos miles de millones de gastos! ¡Somos nosotros los que nos oponemos a que se prohíba la bomba atómica! Pero, el proyecto de resolución de Vds. ni siquiera menciona la necesidad de llegar a esa prohibición!

77. Dicen ustedes que es necesario instituir un control internacional a fin de asegurar una prohibición eficaz de la bomba atómica. Pero, ¿cómo puede llegarse, por un control cualquiera, a una prohibición de la bomba atómica, si no se pronuncia esa prohibición? ¿Cómo puede asegurarse el respeto a una norma que ni siquiera existe? ¿Cómo puede quererse hacer respetar una decisión que no se ha adoptado?

78. Nosotros nos empeñamos desde hace muchos años, desde hace cinco años, si no me equivoco, en que se adopte una decisión para prohibir simultáneamente la bomba atómica y su empleo, decidiendo al mismo tiempo que se instituya un control internacional encargado de velar porque se respete esa prohibición; pero, se pronuncian contra nuestras propuestas. Se nos dice "no", se inventan toda clase de fórmulas artificiosas para descartar esta propuesta directa que tiende a una prohibición, a una prohibición absoluta del arma atómica, y a la institución simultánea de un control internacional estricto y eficaz que permita velar por que se respete esa prohibición. La delegación de la URSS presentó enmiendas en la Primera Comisión y declaró: "En su proyecto de resolución ustedes formulan tal o cual propuesta. La aceptamos, estamos dispuestos a apoyarla; pero pedimos que al mismo tiempo se prohíba el arma atómica." Pero esto, ustedes no lo quieren y sobre este punto versa nuestro desacuerdo.

79. He aquí en qué condiciones algunos oradores se permiten declarar aquí, con tal desvergüenza, que las palabras de la Unión Soviética no corresponden a sus actos y que la URSS propone medidas de seguridad colectiva, sin desear, en realidad, esta seguridad, como ha dicho el Sr. Younger [300a. sesión]. Ya he demostrado, recordando la historia y la política exterior de nuestros respectivos Estados, quiénes eran los que deseaban esta seguridad en el pasado y quiénes no la deseaban, quiénes son los que la desean ahora y quiénes se oponen a ella. ¡Nos dicen que nosotros nos oponemos a la seguridad colectiva, mientras los ingleses la desean! ¿Qué derecho tienen ustedes, después de eso, a que se les proporcionen pruebas de sinceridad y a que se les presenten argumentos que ustedes puedan aceptar?

80. Cuando en 1933 nuestra delegación ante la Sociedad de las Naciones presentaba propuesta tras propuesta, con el fin de garantizar la seguridad colectiva ¿no firmaron ustedes en Roma, junto con Francia, un pacto de colaboración con la Alemania hitleriana? Dicho pacto, ¿no significaba un acuerdo entre sus Gobiernos y los de Mussolini y Hitler? Al celebrarlo, ¿no renunciaron ustedes a la política que tendía a fortalecer el frente único de las Potencias pacíficas contra los Estados agresores? Dicho pacto, ¿no perjudicó a la obra de la seguridad colectiva? ¿Y el acuerdo naval concluido entre el Reino Unido y Alemania en 1935, en Londres? ¿No permitió a Hitler construir una flota de submarinos de un tonelaje igual al de toda la flota submarina francesa?

81. La historia se repite. So pretexto de medidas tendientes a afirmar la seguridad colectiva, hay quienes en realidad se entregan a una actividad dirigida contra la paz y la seguridad. Y creemos que es nuestro deber declararlo así ante el mundo entero, porque las propuestas que son objeto del proyecto de resolución no garantizan en modo alguno la seguridad colectiva y ni

quiera tienden a garantizarla. En realidad, sólo se invoca la seguridad colectiva para disimular planes militares. Esto es por cierto, incompatible, con la tarea que consiste en organizar la seguridad colectiva.

82. No puedo dejar de señalar a este respecto otra circunstancia muy importante que, en mi opinión, constituye la fuente de todos los desacuerdos que han surgido en este asunto. Esta cuestión extremadamente importante se refiere a la naturaleza de la política exterior de tal o cual Estado, de tal o cual Gobierno.

83. El representante de Cuba, que me precedió en esta tribuna, trató de mostrar, como tantos otros, por lo demás, que todo proviene del veto, del principio de la unanimidad, y que todo marcharía bien si se aboliera ese principio, si se lo eliminara de la Carta o simplemente se lo mantuviera dejando que se pudra, por así decirlo, sin utilizarlo para nada, pero creando nuevos órganos o transfiriendo a órganos ya existentes los poderes conferidos al Consejo de Seguridad. Este razonamiento es bastante cándido, dado que no es el principio del veto en sí el que constituye una fuente de desacuerdos. Este principio no es más que un instrumento que debe ayudar a solucionar esas divergencias.

84. En cuanto a la fuente de los desacuerdos, es necesario buscarla en otra parte. ¿Dónde se encuentra? Esta fuente es la política exterior, la orientación de esa política, los principios en que se inspira, los fines que trata de alcanzar, los problemas que trata de solucionar. Si ciertos miembros del Consejo de Seguridad dan a su política exterior una orientación determinada, mientras que otros miembros le dan una orientación diferente, persistirán las divergencias de opinión, haya o no haya veto. Por consiguiente, aun cuando se confiaran estas cuestiones a un órgano que no aplicara el principio y la regla de la unanimidad y pudiera, en consecuencia, adoptar decisiones por mayoría contra la voluntad de la minoría, ¿creen ustedes que esto aboliría las divergencias de opinión, que suprimiría los obstáculos con los que tropieza la colaboración, que eliminaría el peligro de complicaciones, especialmente cuando se tratara de divergencias de opinión graves, acerca de cuestiones importantes que separan a Estados grandes, fuertes y poderosos?

85. Edward Stettinius, Secretario de Estado de los Estados Unidos, declaró con razón, en el informe que sometió en julio de 1945 a una comisión del Senado de los Estados Unidos, que el principio de la unanimidad no concedía ni concedería privilegio alguno a tal o cual gran Potencia, porque aun cuando este principio y esta regla no existieran, la suerte de la paz y de la guerra dependería ante todo de esas grandes Potencias. Ruego a ustedes que interpreten mis palabras correctamente. Si las grandes Potencias no llegan a ponerse de acuerdo sobre las principales cuestiones que interesan a la organización de las relaciones internacionales, poco importará que el cuidado de resolver estas cuestiones sea confiado a la Asamblea General, sin derecho de veto, o al Consejo de Seguridad, con ese derecho. En los dos casos, la paz estará en peligro, debido al desacuerdo que separará a las grandes Potencias que, según Edward Stettinius, decidan de la paz y de la guerra y que, por razón de su situación, deben seguir juntas el camino de la paz o emprender por separado el camino de la guerra.

86. Que estas cuestiones sean resueltas por uno u otro órgano, es evidente que, si persisten las divergencias de opinión más importantes que separan a las principales Potencias, será imposible consolidar y garantizar la paz en las condiciones de que hablaba Edward Stettinius en su informe. Para garantizar la paz es necesario eliminar, ante todo, las diferencias de principio que caracterizan a la política misma.

87. Cuando los Estados Unidos seguían su "antigua" política, era fácil hallar un lenguaje común, dado que las dos partes aspiraban a la colaboración y a la paz. Cuando los Gobiernos anteriores a Roosevelt rehusaron, durante 17 años, reconocer a la Unión Soviética, vivíamos bajo la amenaza constante de complicaciones mucho más graves que el simple no reconocimiento de nuestra existencia jurídica y de hecho. Después de que Franklin Delano Roosevelt tomó la iniciativa de establecer con nosotros relaciones diplomáticas conforme a los usos diplomáticos normales, se precipitó sobre el mundo un peligro que obligó a tres grandes Potencias a colaborar estrechamente entre sí. Puedo decir, al menos en lo que respecta a mi país, que no hemos ahorrado esfuerzos ni recursos para abatir el enemigo en nuestro común interés, en interés de toda la humanidad, y que hemos debido pagar por ello un precio muy caro, pero, esté precio, mi país lo ha entregado fielmente al tesoro común del bien universal.

88. No obstante, desde la terminación de la guerra se ha inaugurado una nueva política. Esta política reposa sobre la idea falsa y peligrosa de que se pueden fundar las relaciones internacionales sobre métodos dictatoriales, formulando reivindicaciones, ejerciendo presiones, entregándose a caprichos, como hemos visto aquí. Muy frecuentemente, esta política, bastante antigua, se apoya en los principios erróneos de una actitud "dura" respecto de la URSS. Esta "dureza" consiste en presentar reivindicaciones, negándose a examinarlas como conviene teniendo en cuenta los intereses comunes y con el espíritu de mutuo respeto que debe presidir las relaciones entre Estados soberanos e iguales en derechos. En estas condiciones, existirá siempre, por cierto, el peligro de que surjan complicaciones. Es necesario comprender, pues, que lo que determina toda la situación son los principios fundamentales y la orientación de la política exterior de tal o cual Estado.

89. Ahora bien, ¿cuál es la política de los Estados Unidos de América? En la Primera Comisión he citado ya muchos ejemplos para demostrar que esta política se funda, desgraciadamente, en ideas erróneas que ejercen una influencia extremadamente desfavorable sobre la situación internacional. Quiero referirme especialmente a las declaraciones que hacen los protagonistas de esta nueva tendencia "dura" que caracteriza a la política exterior de los Estados Unidos, el Sr. Acheson y el Sr. Dulles, o mejor dicho, el Sr. Dulles en primer término y luego el Sr. Acheson. Sin embargo, este es para ellos un asunto interior y no acostumbro a intervenir en los asuntos de los demás.

90. Los fines que tratan de alcanzar han sido formulados muy recientemente y de manera perfectamente clara por el propio Sr. Dulles en su libro *War or Peace* (Guerra o paz). Si este libro presenta un interés tan grande, es porque expresa las opiniones de un diplomático que ha decidido no disimular su pensamiento, aunque él mismo no se da cuenta, probablemente, de que

esta es precisamente su principal finalidad, su motivo principal. He aquí un ejemplo de lo que escribe: "¿Es posible que una región cuya población y cuyos recursos le permiten llegar a ser una fuente importante de energía, continúe siendo una fuente de debilidad simplemente porque su unificación atemoriza, sin razón alguna, a ciertos grupos influyentes?"<sup>7</sup>

91. Así pues, según Dulles, la política exterior de los Estados Unidos se explicaría por el deseo de dicho país de llegar a una unificación de todos los Estados. Pero, ¿de qué unificación se trata? ¿Y de qué región se está hablando? Más adelante se aclara esta cuestión. El Sr. Dulles escribe: "Como ya hemos indicado, la independencia se vuelve un lujo cada vez más costoso porque los diferentes países de Europa occidental que han perdido sus inversiones de capital en el extranjero, sus colonias en Oriente y su comercio con Europa oriental, están menos que nunca en situación de bastarse a sí mismos."<sup>8</sup>

92. Esta es una declaración perfectamente franca que significa que el camino está libre para la dominación mundial por los Estados Unidos de América en detrimento de la soberanía de los demás Estados que han llegado a perder sus capitales, sus colonias y su comercio, en cambio que los Estados Unidos de América no han perdido nada de eso. Este país conserva las llaves de esos importantes tesoros y le molesta que los otros Estados disfruten de su independencia. Poco importa que se recorra la lista de derecha a izquierda, en orden alfabético, o de izquierda a derecha, son los Estados Unidos los que codician esencialmente la política exterior de los Estados.

93. ¿Qué hacer en estas condiciones, cuando Estados soberanos están en quiebra, cuando constituyen en realidad, un incentivo para algunos otros que detentan el poder que poseen todos los medios necesarios para ejercitar ese poder? ¿Qué debe hacerse? La respuesta es que, en este caso, la política que se ha de seguir, respecto a esos países occidentales a que se refiere el Sr. Dulles es, precisamente, la que siguen los Estados Unidos.

94. ¿Creen que el autor del libro ha tenido algunas reticencias al respecto? Recomendando a Vds. examinar su libro. He aquí lo que dice más adelante: "Los Estados Unidos tienen actualmente la posibilidad — esto fué escrito en 1950, es decir, precisamente en vísperas de nuestro quinto período de sesiones — de obtener por medios pacíficos un resultado que, según la opinión de todos los dirigentes de occidente, sea cual fuere el país o el partido al cual pertenecen, debe ser obtenido, pero que no lo sería sin una presión exterior amistosa pero firme. Los Estados Unidos pueden y deben aprovechar esta posibilidad y ejercer esa presión. Tenemos derecho de hacerlo porque, a petición de Europa, hemos aportado una inmensa contribución a la Europa occidental; no sólo tenemos el derecho moral de hacerlo, no sólo poseemos la experiencia necesaria y tenemos razones válidas para obrar así, sino que nos incumbe además la responsabilidad de esa acción."<sup>9</sup>

95. He aquí toda la filosofía en que se funda la política exterior de los Estados Unidos. Su primer punto

es la negación de los derechos soberanos de los Estados a seguir siendo soberanos, porque, en fin de cuentas, no han podido justificar su existencia en el curso de la historia mundial. El segundo punto, es la existencia de una región que posee el poder necesario para realizar lo que la vida exige, es decir la unificación de todos esos Estados, o, en otros términos, la hegemonía mundial. El tercer punto, es que los Estados Unidos pueden realizar esos planes y, como dice el Sr. Dulles, ha llegado el momento de hacerlo. Pueden realizarlos sin duda de manera amistosa, pero sabemos muy bien por qué se emplea la palabra "amistosa".

96. Parece que se trata de un acto "pacífico". Pero, ¿puede tratarse de un acto pacífico y amistoso cuando se nos dice que requiere una "presión"? ¿Qué es una "presión"? ¿Ha sido alguna vez el Sr. Dulles objeto de "presión" de parte de sus amigos? Es probable que no, si aun puede creer que una firme presión exterior es compatible con relaciones amistosas con aquél sobre quien se ejerce la presión. Ejercer presión, quiere decir imponer su voluntad. Es posible imponer su voluntad a un amigo, a un vecino, después a otro. El Sr. Dulles afirma que los Estados Unidos de América tienen razones para hacerlo. ¿En virtud de qué derecho? Porque, dice el Sr. Dulles, los Estados Unidos han proporcionado a Europa una inmensa ayuda, el Plan Marshall y varias otras formas de una supuesta asistencia; he aquí lo que da a los Estados Unidos derecho, en política exterior: tratar de recoger, mediante presión, las cosechas que han brotado en el suelo fertilizado por aquellas limosnas.

97. Para aclarar todavía más la situación, en su libro, el Sr. Dulles compara a los Estados Unidos de América con un banquero que concede préstamos a las víctimas de un incendio. Todos Vds., que reciben de los Estados Unidos una asistencia en virtud del Plan Marshall, son víctimas de un incendio. El Sr. Dulles, en su libro, los trata como a víctimas de un siniestro. Ahora bien, dice el autor, un banquero exige garantías de reembolso, debe asegurarse de que no perderá su dinero. El banquero, escribe el Sr. Dulles, sería moralmente responsable si financiara la reconstrucción de edificios peligrosos para sus ocupantes. ¿Lo ignoraban Uds.? Uds. viven y reciben la ayuda del Plan Marshall, en edificios que ponen en peligro sus vidas. Y aquí vienen los salvadores a quienes el Sr. Dulles suministra una ideología y un programa. Razona como un banquero. La literatura nos proporciona un magnífico ejemplo de un banquero de esa índole, que razona de la misma manera y que, para no sentirse moralmente culpable, exige, no sólo el reembolso de la deuda, sino también el pago de los intereses, y ¡qué intereses! Es el Shylock de Shakespeare que exige como interés una libra de la carne viva de su deudor.

98. El Sr. Dulles termina este capítulo sin tratar de disimular su pensamiento con alegorías; ha puesto fin a las alegorías. Declara sin ambages: "Esto es exactamente lo que harán los Estados Unidos si no introducimos en nuestro programa actual de asistencia a la Europa occidental factores que inciten a los países de la Europa occidental a organizar su reconstrucción de manera que permita aprovechar su enorme potencial para la paz y la prosperidad."<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Véase Dulles, J. F.: *War or Peace*, Nueva York, The Macmillan Co., 1950, página 214.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> *Ibid.*, páginas 214, 215 y 217.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pág. 217.

99. Se vuelve, pues, a las grandes frases sobre la paz, la prosperidad, la cooperación, la amistad, los medios pacíficos, después de haber explicado claramente de qué manera se pretende ejercer una presión con el fin de imponer el reembolso de los préstamos que los capitalistas y los monopolios de los Estados Unidos de América han concedido de buen grado en la economía de los otros Estados que se han ahogado en ese aluvión de limosnas en que ha naufragado hasta su soberanía. Ese es el verdadero significado, la verdadera finalidad de la política exterior de los Estados Unidos, política que sólo puede ser considerada como una política de fuerza, o, si se quiere, como esa política de presión amistosa a que se refiere el Sr. Dulles en el extracto de su libro citado anteriormente cuyo título pretensioso es *War or Peace*.

100. Ahora que conocemos los principios en que se funda la política de los Estados Unidos, podemos tratar de analizar el proyecto de resolución que nos ha sido presentado. Conforme a los autores del proyecto de resolución, la razón principal de la presentación de dicho proyecto es la situación que existe actualmente en el Consejo de Seguridad, lo que se ha llamado la parálisis del Consejo de Seguridad.

101. Esta parálisis del Consejo de Seguridad existiría debido a que en algunos casos el grupo angloamericano no ha logrado hacer que el Consejo de Seguridad apruebe decisiones que eran conformes a sus intereses, pero contrarias a los intereses, a las finalidades, a las tareas y a los principios de las Naciones Unidas.

102. Tal fué, por ejemplo, el caso cuando el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de Grecia, de las acusaciones calumniosas contra Bulgaria, Hungría y Rumania, países a los que se reprochaba el haber violado los derechos del hombre; cuando examinó la cuestión importante de la admisión de nuevos miembros, la cuestión de España y otras. Las tentativas hechas en el Consejo de Seguridad para hacerle adoptar resoluciones ilegales, injustas y tendenciosas fracasaron siempre debido a la actitud firme y lógica del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

103. En ese mismo libro que ya he citado, *War or Peace*, el Sr. Dulles dice textualmente a este respecto: "El veto ha impedido que el Consejo de Seguridad hiciera lo que nosotros deseábamos y a lo que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se oponía". Y añade: "Por consiguiente, el veto debe ser suprimido".<sup>11</sup>

104. Esta es una confesión importante. Así parecer la dificultad fundamental consiste en que el veto impide a los Estados Unidos de América dictar la ley en el Consejo de Seguridad: por consiguiente, hay que suprimirlo. Este argumento es perfectamente sencillo, claro y lógico desde el punto de vista de los intereses de los Estados Unidos o, más bien, de los círculos dirigentes de los Estados Unidos, pues deseo establecer una distinción al respecto.

105. Pero el Sr. Dulles reconoce que no es tan sencillo suprimir el veto, es decir, el principio de unanimidad. Agrega que esto puede traer consigo algunos riesgos porque el veto puede ser sumamente útil, aun para los Estados Unidos, y cita como ejemplo la cuestión del Canal de Panamá. Pero es probable que Uds. conozcan eso.

106. De modo que toda la dificultad, y es esto lo que se entiende por parálisis del Consejo de Seguridad, consiste en que el Consejo no sigue ciegamente las órdenes de un grupo de Estados que pretenden ejercer el monopolio de su dirección. Esos Estados exigen que se satisfagan todas sus demandas, que se aprueben todos los proyectos de resolución que presentan. Pero si tropiezan con la resistencia de algún Estado, ya se trate de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas o de cualesquiera otros Estados — como ocurrió en el caso del Secretario General en que cuatro Estados apoyaban un candidato y los Estados Unidos se obstinaron negándose a aceptar candidato alguno que no fuera el suyo — entonces, dicen, el veto debe ser suprimido, porque molesta.

107. No soy yo quien lo dice. Está dicho claramente en la página 194 del libro del Sr. Dulles. Yo desearía que el Sr. Dulles tomase la palabra y dijera que la cita de la página 194 de su texto es inexacta, que no ha dicho ni escrito semejante cosa. Pero no puede hacerlo; estamos frente a frente, y yo digo que no se atreverá a hacerlo, porque su libro dice textualmente que el veto ha impedido al Consejo de Seguridad hacer lo que deseaban los Estados Unidos y que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no quería y que, por consiguiente, el veto debe ser suprimido. Esta es en dos palabras toda su filosofía y toda su lógica.

108. Sin embargo, él mismo reconoce que no es tan sencillo suprimir el veto y que ese veto podría ser también útil para los Estados Unidos, porque aunque hoy tienen mayoría, mañana podría cambiar la situación. ¿Qué sucedería entonces? No habría veto y los Estados Unidos lo necesitarían. ¿Y el Canal de Panamá? Todavía quedan muchos casos similares en el programa. Por lo tanto, hay que conservar el veto, pero a la vez, hay que bloquearlo de un modo u otro. Las medidas que el proyecto de resolución proponen a la Asamblea están destinadas a asegurar este bloqueo.

109. Se trató al principio de dejar de lado al Consejo de Seguridad estableciendo la Comisión Interina. Esta tentativa fracasó y la función de la Comisión Interina parece terminada. Actualmente se busca otro medio y se piensa en la Asamblea General. Pero, ¿cómo tomarlo? Hay que buscar un pretexto. Se inventa, por consiguiente, la parálisis del Consejo de Seguridad, parálisis de la cual se es responsable y que consiste en que, según se dice, el Consejo de Seguridad no cumple sus funciones. Se encuentran aún aquí juristas o supuestos juristas, o, por lo menos, intérpretes de la Carta, como el representante de Cuba, que afirman, ni más ni menos, que la palabra "funciones" que figura en la Carta, significa "acción", cualquiera acción y que si algún órgano, entiéndase el Consejo de Seguridad, no actúa, no cumple sus funciones.

110. Examinemos más detenidamente esta cuestión. Se dice en el Artículo 12 de la Carta que mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando sus funciones con respecto a una situación la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal situación. Se deduce de ello que el Consejo de Seguridad debe actuar. Esto es cierto, debe actuar. Pero, ¿qué debe hacer?

111. Examinemos la Carta. El Capítulo V, relativo al Consejo de Seguridad, contiene una sección intitulada "Funciones y Poderes", compuesta de los Artículos 24, 25 y 26. He ahí tres artículos que se refieren a las

<sup>11</sup> *Ibid.*, pág. 194.

funciones del Consejo de Seguridad. Además, en la medida en que el Artículo 24 menciona los Capítulos VI, VII, VIII y XII, estos últimos también se refieren a dichas funciones. Todo lo que figura en las referidas disposiciones, constituye las funciones del Consejo; por lo tanto no cabe tratar de adivinar o imaginar algo más, como lo ha hecho el representante de Cuba. Las funciones están determinadas por la Carta. ¿Cuáles son ellas? Estas funciones suponen una acción rápida y eficaz, el examen de toda controversia surgida entre Estados o de cualquier otra situación, investigaciones sobre las controversias, recomendaciones de tales o cuales medidas, estudios de estos problemas, adopción de medidas que permitan suprimir el peligro de una situación determinada, etc. Tales son las funciones del Consejo.

112. Cuál sería el razonamiento de Vds. en el caso siguiente: El Consejo de Seguridad examina una cuestión relativa a una agresión. Supongamos que un Estado A presenta una reclamación contra un Estado B. Tres miembros del Consejo de Seguridad estiman que A ha cometido una agresión contra B, en cambio que otros dos miembros estiman que B es el agresor. Los miembros del Consejo de Seguridad no logran resolver esta cuestión. Yo pregunto: ¿ha desempeñado el Consejo de Seguridad sus funciones o no? La respuesta es que el Consejo de Seguridad no ha desempeñado su función porque no ha reconocido como agresor ni a uno ni a otro de esos Estados. Sin embargo, la función del Consejo no consiste en reconocer en todos los casos, obligatoriamente, que ha habido agresión. Puede suceder que se denuncie a un agresor cuando en realidad no hay elementos que permitan llegar a la conclusión de que ha habido agresión. Puede suceder que se acuse al Estado X de ser agresor mientras que de hecho no existe prueba ni indicio que hagan presumir que el Estado X es el agresor. Sencillamente, uno o dos miembros del Consejo de Seguridad afirman que el Estado X es agresor mientras que los demás no lo admiten o, tal vez, uno de los otros miembros, como tiene perfecto derecho, no opina que hay agresión.

113. El representante de Cuba y sus colegas afirman que, en este caso, el Consejo de Seguridad está paralizado, que no actúa. ¿Significa esto que si ustedes, la mayoría, aprueban ese proyecto de resolución, mientras otras delegaciones, entre ellas la mía, no la aprueban, yo no actúo cuando me opongo a sus proyectos? ¿Dirán Uds. que no desempeño mis funciones de miembro de la Asamblea General cuando no estoy de acuerdo con Uds.? ¿Dirán que sólo Uds. desempeñan esas funciones porque apoyan este proyecto de resolución que quieren hacer adoptar cueste lo que cueste?

114. ¿Es esto realmente lógico? Me parece que el representante de Cuba se ha enredado gravemente en este razonamiento y ni siquiera el Profesor Kelsen le ha ayudado a salir del enredo. Yo admito sin duda que, en el desempeño de sus funciones, un órgano debe tener por finalidad cumplir las tareas que le han sido asignadas. Esto es indiscutible. Sin embargo, tratándose de agresión, esta finalidad puede lograrse no sólo suprimiendo las amenazas de agresión, sino también comprobando que tales amenazas no existen. También en este último caso cumple sus funciones. Por consiguiente, si en ese caso el Consejo de Seguridad no ha admitido la existencia de una amenaza que algunos desearían hacer que se reconozca, no se puede

deducir de ello que el Consejo de Seguridad está paralizado, que no actúa y que no desempeña sus funciones. Ustedes alegan que no desempeña sus funciones sino cuando reconoce que ha habido agresión. ¿Qué sucede si no lo admite? Se tendría que afirmar entonces que el Consejo de Seguridad desempeña sus funciones únicamente cuando cumple la voluntad de la mayoría. ¿Donde se encuentra una disposición de este carácter? Por el contrario, en la Carta, el párrafo 2 del Artículo 27, indica que cada uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tiene el derecho de no estar de acuerdo con la mayoría y que, en este caso, no hay decisión. Por lo tanto, hay que abolir este precepto si ya no es conveniente para Uds. Pero, mientras esté en vigor, hay que aplicarlo; está prohibido violarlo, suprimirlo recurriendo a razonamientos incomprensibles y artificiales como los que expuso el representante de Cuba.

115. Llego, pues, a la conclusión de que el diagnóstico de la enfermedad del Consejo de Seguridad es inexacto, porque, en realidad, donde se ve una enfermedad, una parálisis, no hay ni enfermedad ni parálisis. Donde se ve una interrupción del funcionamiento, no hay interrupción del funcionamiento; en efecto, mi función no consiste en aceptar obligatoriamente la decisión de la mayoría, yasea que tal decisión esté o no justificada por los argumentos de esa mayoría. Mi función consiste en estudiar la situación y en decidir si hay o no una agresión. Si hay una agresión, hay que combatirla; si no la hay, toda acción es inútil.

116. Si los señores Pearson, Austin, Younger, si los representantes de otros Estados como Cuba, Uruguay, Filipinas desean absolutamente que se reconozca que hay agresión, mientras que yo no veo razones justas para admitirla y que algunos otros son de la misma opinión, ¿con qué derecho pretenden que se reconozca la opinión de ustedes como la única buena y que se deseche la opinión de los demás? En virtud de la Carta, tengo el derecho de expresar libremente mi opinión y basta una opinión contraria a la de la mayoría para impedir la adopción de la decisión positiva o negativa que exige la mayoría. La cuestión de las funciones del Consejo no tiene nada que ver en el asunto.

117. Ahora es fácil comprender por qué algunos quieren anular el principio de la unanimidad, es decir, el veto, por qué quieren a todo trance crear una situación en la cual bastaría una mayoría de votos para legalizar acciones hasta ilegales.

118. Lo hemos visto ayer, por ejemplo, cuando se trataba del nombramiento del Secretario General. Nadie ha podido probar que la decisión tomada ayer [298a. sesión] por la mayoría es legal. Esta cuestión fué tratada por personas que tienen puntos de vista y opiniones políticas muy diferentes, especialmente por los representantes de Australia y de algunos Estados árabes, en particular Siria, y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; otros más, lo sé, en conversaciones privadas, han dicho que esta decisión era ilegal. Pero no hay peor sordo que el que no quiere oír.

119. He aquí, pues, que Uds. desean llevar la lucha contra el veto a un terreno en el que sólo están ligados por la mayoría que está entre las manos de Uds. y quieren disponer de esa mayoría como les place, sin tener en cuenta nada. Por consiguiente, necesitan que

se adopte a toda costa esta decisión que les permitirá realizar los deseos de Uds. por más ilegal que ella sea.

120. ¿Acaso se puede dudar de que sea ilegal? Uds. alegan que las medidas previstas en el proyecto de resolución no constituyen una modificación de la Carta. Pero, no crean Uds. que solo haya gente ingenua en el mundo. Vds. lo dicen porque no pueden decir otra cosa, porque si no lo dijeran, estarían obligados a aplicar el Artículo 109 de la Carta. Permitidme ahora decir que, si hubieran aplicado ese Artículo, si hubieran pensado en ello, habrían notado que ese Artículo dice lo siguiente: "Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la conferencia (que debieron convocar) entrará en vigor al ser ratificada..." Esto representa un peligro. Si el Artículo 109 no contuviera estas disposiciones, Vds. sin duda habrían tratado de modificar la Carta, acatando las disposiciones del Artículo 109. Sin embargo, las reglas expuestas en ese Artículo no les permiten ejecutar esa maniobra. En consecuencia, Vds. no quieren aplicar este Artículo y afirman que no se trata de modificar la Carta.

121. Consultemos al respecto a personas imparciales. Tomemos, por ejemplo, la revista *Newsweek*: el 18 de septiembre de este año, es decir, la víspera de la intervención del Sr. Acheson en la Asamblea [299a. sesión]. *Newsweek* publicó un artículo en el cual se describe el plan que se reproduce íntegramente en el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros. Es lógico que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América desempeñe el papel principal en este asunto: ha elaborado el proyecto de resolución y Vds. lo apoyan.

122. El mencionado artículo indica que los Estados Unidos de América, al presentar este proyecto a la Asamblea, se inspiraron en la idea de que la situación exige la adopción de medidas de carácter más bien dramático que jurídico. En otras palabras, es inútil respetar el estatuto jurídico, la ley de nuestra Organización, la Carta, puesto que la situación exige que no se la tenga en cuenta. Admito que esa es una manera franca de presentar el asunto. Pero, Vds., los autores del proyecto de resolución deberían haber dicho: "Sí, efectivamente, se trata de una violación de la Carta, pero la situación es de tal naturaleza que debemos violar la Carta. La situación dramática en que nos encontramos nos obliga a obrar en esta forma, no las consideraciones de orden jurídico que Vds. invocan. Es necesario pasar por alto las consideraciones de orden jurídico en vista de la situación dramática que existe." En estas condiciones, no habríamos por lo menos discutido con Vds. No nos habría quedado sino decidir qué es lo que nos correspondía hacer en una organización semejante. Habríamos reflexionado al respecto.

123. Sin embargo, es perfectamente claro que se trata de una modificación fundamental de la Carta y que no puede haber ninguna duda al respecto. ¿Cómo puede decirse, como lo ha hecho el Sr. Younger?: "No se trata de ninguna modificación; había simplemente en la Carta unas erratas y las rectificamos. Algunos puntos no eran claros y los precisamos". Sin embargo, en *Newsweek* se dice que: "Los dirigentes de la política norteamericana saben que este programa constituye, en realidad, si no en la letra, una modificación funda-

mental de la Carta de las Naciones Unidas, según la cual la adopción de medidas coercitivas incumbe exclusivamente al Consejo de Seguridad."

124. Hemos oído al representante de Cuba sostener que Kelsen dice lo contrario, citaré dos extractos del libro de Kelsen que permitirán comprobar que no es así. Kelsen dice particularmente lo siguiente: "Al tratar de las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 del Artículo 11, conviene tener en cuenta la reserva según la cual la Asamblea General debe examinar estas cuestiones en la forma prevista en el párrafo 2 del Artículo 11, en virtud del cual toda cuestión con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad antes de que se formule una recomendación."<sup>12</sup> Kelsen expone además que "la palabra acción no puede significar más que una acción coercitiva". Por otra parte, esto ha sido confirmado en la Primera Comisión por el propio Sr. Dulles. La acción coercitiva constituye evidentemente el medio extremo. Y Kelsen escribe más adelante: "Esta acción constituye la función especial del Consejo de Seguridad. En este caso, y únicamente en este caso, la Asamblea General no debe formular recomendaciones, sino remitir la cuestión al Consejo de Seguridad."<sup>13</sup>

125. Habría podido citar a Uds. muchos otros pasajes diferentes del libro de Kelsen, pero no deseo hacerles perder tiempo. Deseo decir meramente que el representante de Cuba se equivocó al invocar la autoridad de Kelsen. Kelsen no admite en absoluto que la Asamblea General tenga el derecho de aplicar medidas coercitivas que, en virtud de la Carta, se reservan al Consejo de Seguridad. La Asamblea General no sólo no tiene este derecho, sino que debe remitir toda cuestión de esta naturaleza al Consejo de Seguridad para su examen.

126. Recuerdo ahora que el Sr. Dulles, me parece que en su primera intervención en la Primera Comisión, dijo que cuando la cuestión de España fué examinada en el Consejo de Seguridad y transferida después a la Asamblea General, la delegación de Polonia en primer término, la delegación de Bielorrusia luego y por último el representante de la URSS, Sr. Gromyko, solicitaron que la Asamblea General tomara una decisión al respecto e incluso insistieron en la aplicación de sanciones y la ruptura de las relaciones diplomáticas. El Sr. Dulles preguntó cómo esas delegaciones pudieron afirmar en ese momento que la Asamblea General estaba facultada para tomar medidas coercitivas, cuando ahora sostienen que no tiene tal facultad."

127. El Sr. Dulles falseó nuevamente el sentido del texto. Nosotros nos basamos en la disposición fundamental que figura en el Artículo 10 de la Carta, en cuya virtud la Asamblea General puede discutir cualesquiera cuestiones que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas y, en consecuencia del Consejo de Seguridad, y podrá hacer recomendaciones sobre tales cuestiones, si no existen reservas a este respecto.

128. Ahora bien, hay dos reservas. La primera que se aplica a todas las cuestiones, figura en el Artículo 12, en el cual se estipula en el párrafo 1, que, mientras el Consejo de Seguridad esté estudiando estas cuestiones

<sup>12</sup> Véase Kelsen, *op. cit.*, página 204.

<sup>13</sup> *Ibid.*, páginas 204 y 205.

o desempeñando las funciones que le han sido asignadas, la Asamblea General no hará recomendación alguna al respecto. La Asamblea General puede estudiar estas cuestiones, pero no debe hacer ninguna recomendación al respecto. La segunda reserva figura en el párrafo 2 del Artículo 11 en el cual se estipula que si una cuestión que puede discutir la Asamblea General, requiere una acción coercitiva, (la Carta habla de una "acción", pero todos sabemos y nadie duda de que se trata de una acción coercitiva) tal cuestión será referida obligatoriamente al Consejo de Seguridad.

129. Se nos pregunta si la ruptura de relaciones diplomáticas constituye una acción coercitiva. Evidentemente, la respuesta es afirmativa. Pero Uds. olvidan que, cuando hablamos de acción coercitiva, tenemos en cuenta la posibilidad de utilizar la fuerza armada. Ahora bien, el proyecto de resolución de Uds., y este es su aspecto esencial, tiende a dar a la Asamblea General la posibilidad de utilizar la fuerza armada sin que intervengan el Comité de Estado Mayor ni el Consejo de Seguridad. Ahora bien, el Artículo 41 estipula que el Consejo de Seguridad podrá decidir las medidas que han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas. ¿De qué medidas se trata? En particular de "la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas". Esta facultad es concedida al Consejo de Seguridad y estas cuestiones son o pueden ser de la competencia de la Asamblea General.

130. Pero existe aquí una reserva fundamental, que el Sr. Dulles no ha mencionado y que reglamenta la cuestión: el Consejo de Seguridad tiene la facultad de decidir y la Asamblea General puede decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de ser adoptadas. La ruptura de relaciones diplomáticas constituye una medida que no entraña el uso de la fuerza armada. La interrupción de las relaciones económicas constituye una medida coercitiva, pero que no entraña el uso de la fuerza armada.

131. Para aclarar, deseo exponer mi posición y la de nuestra delegación. La Asamblea General está facultada para examinar toda cuestión que sea de la competencia de cualquier órgano de las Naciones Unidas, incluso del Consejo de Seguridad, siempre que la Carta no se oponga a ello. Ahora bien, la Carta enuncia dos excepciones a este respecto que figuran en el Artículo 12 y en el párrafo 2 del Artículo 11.

132. Al insistir en que la Asamblea General no se substraiga al examen, por ejemplo, de la cuestión de España, y tome una decisión sobre la ruptura de las relaciones diplomáticas, nos atuvimos al Artículo 41, ya que, en virtud del Artículo 11, la Asamblea General puede estudiar las cuestiones de esta naturaleza, siempre que las medidas tomadas no entrañen el empleo de la fuerza armada.

133. Pero, ¿qué proponen Uds. en su proyecto de resolución? ¿No proponen Uds., en el preámbulo y en diversos párrafos de la parte dispositiva, que se pongan fuerzas armadas a disposición de la Asamblea General? Puesto que en este caso se aplica el párrafo 2 del Artículo 11, ¿no desconocen Uds. el Capítulo VII

de la Carta en el que, a partir del Artículo 43, se especifica claramente que sólo el Comité de Estado Mayor bajo la autoridad del Consejo de Seguridad podrá disponer el empleo de fuerzas armadas y que éstas no podrán ser utilizadas sino por decisión del Consejo de Seguridad y no de la Asamblea General?

134. Por esta razón, pretender que en general negamos a la Asamblea el derecho de solucionar las cuestiones referentes al mantenimiento de la paz y de la seguridad revela falta de buena fe. No, no le discutimos ese derecho. En los Artículos 10 y 11 se estipula que la Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y de la seguridad y no únicamente las cuestiones que no se refieren a la paz ni a la seguridad. Pero, mientras el Consejo de Seguridad esté estudiando estas cuestiones, la Asamblea General, en virtud del Artículo 12, se limitará a examinarlas y no podrá formular recomendaciones; así como, si las medidas previstas requieren una acción en el sentido de acción coercitiva, especialmente por medio de la fuerza armada, la Asamblea General no puede intervenir, pues la Carta no la autoriza a ello.

135. Así es como se presenta la cuestión desde el punto de vista de la ley, es decir, de la Carta. Ahora bien, se nos dice que es intolerable que el Consejo de Seguridad se encuentre en un estado de parálisis. Pero Uds. hablan de parálisis sólo cuando no logran hacer aprobar sus decisiones por el Consejo de Seguridad. En esos casos únicamente se trata de parálisis. Pero cuando el Consejo aprueba las decisiones que Uds. proponen, Uds. no pretenden que está paralizado. La verdad es que Uds. desean hacer del Consejo de Seguridad una herramienta e instrumento de la política que siguen. Pero como el derecho del veto no les ha permitido hacer tal, Uds. atacan el veto. Mas, como Uds. temen suprimir el veto, primero por que no lograrán hacerlo sin destruir nuestra Organización y, segundo, porque Uds. quieren mantenerlo para utilizarlo Uds. mismos en el futuro, han adoptado un método según el cual Uds. pretenden continuar respetando la Carta al mismo tiempo que se reservan la posibilidad de no acatar las obligaciones que ella impone cuando les convenga.

136. Este es el fundamento de la política de Uds. En vano pretenden que nada ha cambiado, que la Carta y el Consejo de Seguridad continúan intactos. La verdad es que nada está en su lugar y, sobre todo, los principios fundamentales de la Carta, han sido puestos de lado.

137. Por estas razones no podemos aceptar las propuestas contenidas en el proyecto de resolución que han presentado y que están destinadas a anular la Carta, a obstruir el funcionamiento del Consejo de Seguridad, a relegarlo a un plano secundario, a retirarlo de la posición avanzada que ocupa en la lucha por la paz y a permitir que esta lucha se lleve a cabo exclusivamente en el seno de la Asamblea General, donde Uds. cuentan con la mayoría y donde siempre pueden presentar torcidamente de un modo u otro una cuestión sin preocuparse de si se respeta o se infringe la ley.

138. Iré aún más lejos y diré que Uds. proceden con más energía cuando violan la ley con las proposiciones que presentan, que cuando se ven obligados a observarla. En esto reside el vicio fundamental del pro-

yecto de resolución que han presentado y es por esta razón que, en conciencia y debido a nuestra condición de Miembro de las Naciones Unidas, nos sentimos obligados a insistir en que se rechace este proyecto de resolución o que, por lo menos, en aquellas de sus partes que son incompatibles con la ley en que debemos inspirarnos, es decir, con nuestra Carta, se introduzcan las enmiendas que hemos propuesto, guiándonos exclusivamente por los intereses verdaderos de nuestra Organización, por el respeto a la ley de nuestra Organización y a la Carta, que es nuestra Constitución.

139. Uds. han desechado nuestras sugerencias, rechazado nuestras propuestas relativas a la sección B, que trata de la Comisión Interina, y se han negado a adoptar algunas otras enmiendas que hemos presentado. En cuanto a la creación de la denominada Comisión de Observación de la Paz, de esta patrulla de paz, la mayoría de Uds. no desea que participe en ella la URSS y sus amigos y ha intentado crear una Comisión unilateral desprovista de carácter representativo. El Sr. Dulles ha llevado su cinismo al extremo de declarar que, a juzgar por la experiencia, las Comisiones funcionarían mejor sin la participación de los Estados Unidos de América y de la URSS. Sin embargo, el Sr. Dulles dijo anteriormente que una comisión de la cual forman parte los Estados Unidos funciona mejor que una comisión en que no participan las grandes Potencias. Como resultado de las entrevistas que sostuve posteriormente con el Sr. Dulles, fuera de las sesiones, convinimos finalmente en que los Estados Unidos aceptarían que la URSS participe en esta Comisión. Debido a la enérgica presión que hemos ejercido, los Estados Unidos consintieron en admitirnos. Por nuestra parte, hemos votado a favor de la sección B, aunque contiene algunos puntos secundarios que nuestra delegación estima inaceptables. Aun ahora, votaremos a favor del proyecto de resolución, si Uds. consienten en modificarla introduciendo en ella algunas enmiendas sin las cuales la resolución convertiría en objeto de burla a la Carta, las Naciones Unidas, y a esa noble y santa tarea que es la nuestra y en la cual están interesados millones de hombres, toda la humanidad honrada y pacífica, es decir, la consolidación de la paz y la lucha contra la amenaza creciente de una nueva guerra.

140. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): He oído repetir tantas veces el nombre del Sr. Dulles en este último discurso, que me he preguntado si estábamos discutiendo la unidad de acción para el mantenimiento de la paz o una unión para el mantenimiento del propio Sr. Dulles. Les encarezco no olvidar que la Asamblea no es un parlamento compuesto de diputados y senadores, sino una Asamblea de naciones, y que somos ante todo representantes de Estados. Nuestras personalidades desaparecen por nuestra calidad de representantes de nuestros gobiernos. Por consiguiente, me parece incompatible con la dignidad de la Asamblea que se hagan aquí ataques personales de esa categoría. El Presidente es la única persona que ustedes pueden atacar aquí. Pero espero que no interpreten mis palabras como un estímulo para hacerlo.

141. Sr. VITTONI (Argentina): La posición de la delegación Argentina acerca del tema "Unidad de acción en favor de la paz", se fundamenta en el deseo de ver afianzada la convivencia pacífica y la seguridad

de los pueblos, dentro del respeto a los grandes principios del derecho internacional y con sujeción a la Carta de las Naciones Unidas.

142. Ese deseo está representado por un ordenamiento jurídico mundial en el que las comunidades nacionales sigan el curso de una progresiva evolución, inspirada y dictada por decisiones libremente adoptadas.

143. En la cuestión que nos ocupa hoy, varias materias de excepcional importancia han provocado debate: las funciones y poderes de los órganos principales, la competencia de la Asamblea General, las atribuciones privativas del Consejo de Seguridad y la unanimidad entre sus miembros permanentes, se han planteado y discutido, pero a nuestro entender no han sido completamente aclaradas.

144. También se han manifestado con energía actitudes políticas aisladas. Para que una acción política no sea perecedera, debe tener una sólida estructura jurídica. Sobre la libertad, como precepto incommovible, debe elevarse la armazón del derecho.

145. Sin juridicidad, la convivencia humana y civilizada no puede concebirse. La actividad de la comunidad de las naciones debe estar condicionada a la organización jurídica de la paz internacional, mediante un sistema de poderes interdependientes que respete jurisdicciones y competencias.

146. La delegación argentina ha defendido siempre, celosamente, desde la Conferencia de San Francisco, los poderes del órgano más representativo de las Naciones Unidas. Entendemos que la Asamblea puede examinar, con la rapidez que las circunstancias exijan, todo caso en que resulte que hay una amenaza o un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales, con miras a dirigir recomendaciones a los Estados Miembros dentro de los límites que la Carta establece.

147. De esto se deduce el voto favorable con que la delegación argentina acompañará a las secciones A, B y E del primer proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión, si fueran consideradas en particular. Estamos de acuerdo con que se procure detener la agresión dondequiera que se manifieste. Si el Consejo de Seguridad, que está en condiciones estatutarias de actuar, viese paralizada su acción por el veto, nos parece muy conveniente que la Asamblea considere el caso y haga las recomendaciones que le permite formular el Capítulo IV de la Carta.

148. En cambio, con referencia a la sección C, se ha sostenido una interpretación en cuya virtud la acción de que trata el Capítulo VII de la Carta quedaría comprendida dentro de las recomendaciones atribuidas a la Asamblea. Esta sección C caracteriza, delimita y propugna una acción que constituye la parte medular y dinámica del proyecto de resolución que he nombrado. Sobre ello se plantearon muy serias objeciones y dudas.

149. La competencia de la Asamblea puede ser sostenida en lo relativo a las disposiciones del capítulo VII y del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta. A este respecto no se ha alcanzado una demostración cabal e incuestionable, afirmativa o negativa.

150. Se ha hecho un planteamiento jurídico de tesis opuestas, que pretenden fundarse en la Carta, a base de interpretaciones amplias o limitadas de la compe-



tencia de los órganos principales de las Naciones Unidas. Por otra parte, la exigencia de la unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se ha interpretado como una responsabilidad primordial de esos miembros y como una obligación, también primordial, frente a cuestiones que pueden amenazar o quebrantar la paz.

151. Razones de orden político determinan el interés especial de esos miembros ante toda eventual agresión o amenaza de agresión; pero debemos tener presente que la Organización de las Naciones Unidas está erigida sobre el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. Es esta una organización paritaria mundial, en la que los Estados deben adoptar decisiones con arreglo a la estructura jurídica delimitada por las normas consagradas en la Carta. Si creemos que puede ser mejorada, debemos modificarla de acuerdo con las disposiciones que consigna la misma Carta, pero debemos preservarla de las interpretaciones que puedan afectar a sus principios funcionales básicos, especialmente si esas interpretaciones no expresan un sentir unánime. Las cuestiones que acabo de subrayar no han encontrado para nosotros respuesta satisfactoria en las eruditas y prolijas exposiciones efectuadas aquí.

152. Hemos visto, en cambio, con viva satisfacción, el tercer proyecto de resolución basado en un proyecto del Irak y de Siria, que recomienda a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que cumplan con su deber y que lleguen a un acuerdo conforme al espíritu y a la letra de la Carta. Esa resolución enuncia expresiones que traducen el anhelo de todos los pueblos y abre una perspectiva de tranquilidad en un futuro inquietante.

153. La delegación argentina comparte los propósitos en que se inspiran las recomendaciones contenidas en las partes A, B y E del primer proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión, pero su preocupación respecto a las partes C y D del mismo, que conceptúa fundamentales, determina su abstención en la votación total.

154. Se abstendrá, igualmente, al votar el segundo proyecto de resolución recomendado, en virtud del último párrafo del mismo. La delegación argentina acompañará con su voto favorable el tercer proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión, con la esperanza de que en las Naciones Unidas se alcance un entendimiento que asegure el goce de los beneficios de la paz.

155. Sr. CHAMANDY (Yemen) (*traducido del inglés*): La finalidad con que se ha propuesto este primer proyecto de resolución es indudablemente el mantenimiento de la paz y la resistencia a la agresión. Estos objetivos son nobles y sublimes. Por razones que no guardan relación alguna con los principios ni con los fines de este proyecto de resolución, la delegación de Yemen no participó en el debate general en la Primera Comisión, pero siguió atentamente los acontecimientos, escuchó todos los argumentos, examinó cuidadosamente todas las disposiciones del proyecto y, en consecuencia, se abstuvo de participar en la votación de algunos párrafos, cuando se procedió a votar párrafo por párrafo.

156. Teniendo en cuenta las seguridades dadas por aquellos que hablaron aquí sobre la buena voluntad en que se funda este proyecto de resolución, juzgamos

que el mundo en general sacará provecho de su aprobación y estimamos, en interés de la colaboración, que debería apoyarse y expresarse aprecio por dicho proyecto.

157. La delegación del Yemen votará a favor de la totalidad del proyecto, pero debido a consideraciones especiales se abstendrá nuevamente de votar la sección A, y la sección C que se refieren al mantenimiento de unidades especiales dentro de las fuerzas armadas de cada país.

158. Abrigamos la esperanza de que prevalezcan la unidad y el entendimiento entre los Miembros de esta Organización a fin de que el mundo viva en paz y disfrute los beneficios de la seguridad y del bienestar.

159. Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): La Asamblea tiene ante sí tres proyectos de resolución. Mi delegación ya ha explicado su posición respecto a cada uno de ellos en la Primera Comisión.

160. En lo que respecta al primero, apoyamos las secciones A, B y E.

161. En la sección A, que se refiere a la cuestión de que la Asamblea General asuma o reasuma ciertas funciones cuando el Consejo de Seguridad se halle en un callejón sin salida, hubiéramos preferido un plazo mayor de 24 horas para convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General. Debido a la distancia entre Nueva Delhi y Nueva York hubiéramos preferido por lo menos una semana de tiempo, y esperamos que, de todos modos, cuando la situación de emergencia no apremie mucho, se concederá, de hecho, un plazo mayor de 24 horas. En la sección B hubiéramos preferido que no figurara ninguna referencia a la Comisión Interina. Ninguno de estos puntos, sin embargo, es de importancia tan fundamental como para influir en nuestro apoyo a estas dos secciones.

162. Aceptamos sin reservas la sección E, especialmente en la parte en que se refiere al desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas. Mi delegación presentó en la Primera Comisión, como los representantes bien saben, un proyecto de resolución basado en esta parte de la sección E, proyecto en el que se propone la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas.

163. Pasaré a ocuparme de la sección C, cuya recomendación principal se refiere al mantenimiento de unidades nacionales para que presten servicios como unidades de las Naciones Unidas, a petición del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Se han expresado algunas dudas sobre si tal recomendación es compatible con las disposiciones de la Carta. Hay circunstancias extremas en las cuales puede ser necesaria la acción, aun existiendo tales dudas, por ser ése el menor de los dos males. ¿Es ésta una de tales ocasiones? No lo creemos así.

164. En primer lugar, el provecho práctico de dicha recomendación es dudoso porque está sujeto a varias reservas. Las unidades nacionales serán puestas a disposición de las Naciones Unidas sólo de conformidad con los procedimientos constitucionales de los Estados respectivos y sin perjuicio de que sean empleadas para el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva con arreglo al Artículo 51 de la Carta. Estas son limitaciones severas y a ello se deben nues-

tras dudas sobre los beneficios prácticos de la recomendación.

165. Nuestro principal temor, sin embargo, se basa en otros razones. Mi Gobierno estima que no es este el momento para poner de relieve el aspecto militar de las Naciones Unidas, por importante que tal aspecto pueda ser. Estimamos que por ahora deberíamos más bien concentrar nuestros esfuerzos al mejoramiento de los medios con que cuentan las Naciones Unidas para las labores de tiempos de paz.

166. Por esta razón mi Gobierno no puede apoyar la sección C del proyecto de resolución, ni tampoco la sección D que incluye una referencia a la sección C. Por lo tanto, mi delegación se abstendrá de votar sobre estas secciones y como se ha dicho que ellas constituyen la parte esencial del proyecto de resolución, mi delegación se abstendrá de votar sobre el proyecto en su totalidad.

167. Pasaré ahora a examinar el segundo proyecto de resolución que tenemos ante nosotros. En su mayor parte, repite las disposiciones de la Carta y no tendremos ninguna dificultad en apoyarlo.

168. El tercer proyecto de resolución está en armonía con una sugerencia que formulé en mi discurso ante la Asamblea General [286a. sesión] y mi delegación lo apoya entusiastamente.

169. Ato Abbebe RETTA (Etiopía) (*traducido del inglés*): La delegación de Etiopía ha tenido oportunidad de exponer su actitud respecto del primer proyecto de resolución cuando se lo presentó a la Primera Comisión. En dicha Comisión, mi delegación apoyó en principio las líneas generales del proyecto. Proclamó también su estricta adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y expresó la esperanza de que pudiera hallarse una base común para un acuerdo entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre quienes descansa todo el peso de la Carta.

170. La razón por la que hemos solicitado ahora la palabra, es únicamente la de indicar que apoyamos las secciones A, B y C. Se han aducido argumentos en pro y en contra del proyecto de resolución por dos grupos de oradores, uno de los cuales aboga por una estricta adhesión a la Carta y el otro por una interpretación más amplia de la misma. Mi delegación se ha unido a aquellos que, si bien se adhieren estrictamente a la Carta, creen también que debe hacerse algo para defender los fundamentos de la Carta, o sea el mantenimiento de la paz y de la seguridad, hasta el momento en que pueda hallarse una disposición posible.

171. Nuestro apoyo al primer proyecto de resolución se basa en la idea de que puede haber un *impasse* temporario del Consejo de Seguridad, que lo haga inactivo; pero, por otra parte, sólo hasta que puedan aplicarse las disposiciones del Artículo 43. Por lo tanto, apoyamos este proyecto y esperamos que su aplicación ha de ser sólo temporaria.

172. Apoyamos el segundo proyecto de resolución, porque es una reafirmación de nuestra estricta adhesión a la Carta.

173. Apoyamos el tercer proyecto de resolución porque creemos que representa la manera correcta, psicológicamente, de permitir a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad hallar un camino que dé

plena significación a la Carta en beneficio de todos. Hay quienes han sugerido que la Carta debe ser objeto de una interpretación dinámica. Estimamos que la Carta debe ser interpretada como un instrumento dinámico, conforme a su razón de ser según se expresa en el preámbulo y también en el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta. Entonces nadie podrá hacer objeción. Esto requerirá la adaptación de la Carta y esta adaptación está prevista sólo en el Artículo 109. Creemos que con ello se evitaría una modificación gradual y fragmentaria y se facilitaría la modificación si los miembros permanentes del Consejo de Seguridad estuviesen dispuestos a renunciar a los derechos que les concede el párrafo 2 del Artículo 109, de manera que la modificación pueda hacerse como está previsto en el párrafo 3 del mismo artículo, aun antes de que expire el período que señala dicho artículo.

174. Al expresar nuestra esperanza de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad den preferencia a la tercera resolución y, por lo tanto, apliquen las medidas de seguridad previstas para el caso en el Capítulo VII de la Carta, haciendo de este modo innecesario recurrir a las medidas a que se refiere el primero de esos textos, mi delegación apoya los tres proyectos de resolución, porque estima que se completan mutuamente.

175. Sr. A. M. BARANOVSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la RSS de Ucrania, al tratar el tema la Primera Comisión, hizo ya observar que el primer proyecto de resolución que nos ha sido sometida adolece de una serie de defectos graves. Esforzándose por todos los medios en llegar a una acción conjunta sobre cuestión tan importante como la defensa de la paz, nuestra delegación apoyó las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS encaminadas a mejorar este proyecto de resolución, pero en su mayor parte fueron rechazadas por la Primera Comisión. Después de haber rechazado estas enmiendas, la Primera Comisión aprobó un proyecto de resolución que supone graves transgresiones de la Carta.

176. La sección A, por ejemplo, amplía los poderes de la Asamblea General a expensas de los del Consejo de Seguridad, violando así la delimitación bien precisa que establece la Carta entre las atribuciones de los distintos órganos de las Naciones Unidas y según la cual la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y de la seguridad y de la aplicación de medidas coercitivas en caso de amenaza a la paz, incumbe al Consejo de Seguridad, como se puede ver en los Artículos 11, 12, 41 y 42 de la Carta.

177. Mientras que el Artículo 14 de la Carta no permite a la Asamblea General sino aplicar medidas apropiadas para el arreglo pacífico de controversias y situaciones, el proyecto de resolución concedería a la Asamblea General el derecho de hacer también recomendaciones sobre medidas coercitivas, e incluso al uso de fuerzas armadas, es decir, que la Asamblea estaría investida de funciones que pertenecen al Consejo de Seguridad.

178. En la Primera Comisión, nos hemos detenido más de una vez y con bastante detalle, en las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Australia relativas a esta cuestión.

No es, pues, necesario volver sobre estos discursos, tanto menos cuanto que se han repetido hoy los mismos argumentos en la Asamblea General. Deseo únicamente recordar las declaraciones de algunos representantes, en particular del de Francia, que defienden esta parte del proyecto de resolución.

179. El representante de Francia, Sr. Chauvel, intentó convencernos [299a. sesión] de que se puede encomendar a la Asamblea General funciones relativas a la aplicación de medidas coercitivas, sin usurpar de ese modo las atribuciones del Consejo de Seguridad. Es evidente que tal afirmación es completamente insostenible. Basta encomendar a uno de los órganos de las Naciones Unidas poderes análogos a los del Consejo de Seguridad, como lo propone el proyecto de resolución, para que el Consejo de Seguridad pierda su calidad de órgano encargado de la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad, dado que habría otro órgano con los mismos poderes.

180. Varios representantes, entre los cuales figura el de Cuba, han afirmado que si bien la Asamblea General no puede aprobar directamente medidas coercitivas ni dar órdenes, sin embargo, tiene derecho a recomendar esas medidas coercitivas, incluso el uso de fuerzas armadas. Han hecho para ello alusión al Artículo 10 de la Carta. Hemos examinado de nuevo este Artículo, que encomienda a la Asamblea General la discusión de cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualesquiera de los órganos de las Naciones Unidas y formular recomendaciones sobre estas cuestiones; pero contiene una reserva muy importante, que restringe esos poderes en lo que concierne a las cuestiones previstas en el Artículo 12, es decir, las cuestiones relativas a las medidas coercitivas. Conviene a este respecto remitirse igualmente al párrafo 2 del Artículo 11.

181. No podemos, pues, aceptar el párrafo 1 de la sección A del proyecto de resolución y, por consiguiente, proponemos que se supriman estas palabras relativas a la Asamblea General: "dirigir a los Miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales". Y sustituirlas por la frase siguiente: "hacer recomendaciones apropiadas con miras a mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales, quedando entendido que toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será remitida, conforme al Artículo 11 de la Carta, por la Asamblea General al Consejo de Seguridad, antes o después de discutirla".

182. El proyecto de resolución propone que las fuerzas armadas nacionales, constituidas en unidades de las Naciones Unidas, sean puestas a la disposición no sólo del Consejo de Seguridad, sino también de la Asamblea General. La delegación de la RSS de Ucrania, lo mismo que otras varias delegaciones, son todas de la opinión de que las fuerzas armadas necesarias para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales no deben ser puestas a disposición de las Naciones Unidas por los Estados Miembros sino con arreglo al Artículo 43 de la Carta y conforme a convenios especiales y que únicamente el Consejo de

Seguridad, con exclusión de la Asamblea General, puede usarlas.

183. Conviene subrayar, en particular, que el uso de la fuerza, previsto en la Carta, es un medio al que no se debe acudir sino como último recurso. Por eso, el Artículo 40 de la Carta exige al Consejo de Seguridad que antes de hacer las recomendaciones previstas en los Artículos 41 y 42 (adopción de sanciones económicas, ruptura de relaciones diplomáticas y por último el uso de la fuerza armada) se esfuerce por conseguir la aplicación de medidas de arreglo pacífico. En el mismo sentido, el Artículo 106 impone a las grandes Potencias, con anterioridad a la entrada en vigor de los convenios previstos en el Artículo 43, la obligación de celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros Miembros de la Organización, a fin de acordar la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

184. El representante del Canadá, Sr. Pearson, manifestó en la Primera Comisión que el Artículo 106 no se aplicaba más que al período de transición, a la época en que el Consejo de Seguridad y el Comité de Estado Mayor no habían sido constituidos todavía. Considera por lo tanto que en la época presente, el principal medio de mantener la paz consiste en recurrir al uso de fuerzas armadas colocadas bajo la autoridad directa de la Asamblea General. Este punto de vista, fundado en el principio de la fuerza, refleja como de costumbre el de la delegación de los Estados Unidos, a cuyos esfuerzos el Sr. Pearson une los suyos, para hacer aprobar en la Asamblea General una resolución encaminada a colocar bajo la autoridad de los Estados Unidos a las fuerzas nacionales, puestas por los Estados Miembros a disposición de las Naciones Unidas; fuerzas que en caso de necesidad serían usadas para la ejecución de los planes militares de los Estados Unidos.

185. Por nuestra parte, claro está que no queremos que fuerzas armadas nacionales, constituidas en unidades armadas de las Naciones Unidas, sean colocadas a su disposición de manera distinta a la prevista en el Artículo 43 de la Carta, ni que sean utilizadas en virtud de una recomendación de la Asamblea General; por lo tanto votaremos en contra de la sección C del proyecto de resolución.

186. Estimamos igualmente inaceptables la constitución de un grupo de expertos militares a las órdenes del Secretario General porque ello no entra en las funciones de éste, tal y como la Carta las fija. En el caso en que el nombramiento de expertos militares fuera luego considerado necesario, esta cuestión podrá ser examinada por el Comité de Estado Mayor y el Consejo de Seguridad.

187. La URSS ha concedido siempre gran importancia al principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que impide a las grandes Potencias tomar por separado medidas peligrosas para la paz. Evidentemente, no se puede suplir la falta de acuerdo entre las grandes Potencias por una votación en la Asamblea, aunque se pueda obtener la mayoría para tal o cual cuestión. Se ha hecho observar, con mucho acierto, en el curso de los debates que una paz duradera entre las Naciones no

es posible más que si las grandes Potencias consiguen entenderse y llegar a un acuerdo sobre las principales cuestiones internacionales.

188. El hecho mismo de que no exista tal acuerdo constituye, por sí solo, una amenaza a la paz. Por ello la Carta subraya la responsabilidad especial que incumbe a las cinco grandes Potencias en lo referente al mantenimiento de la paz. En nuestras anteriores intervenciones hemos hecho ya notar este hecho. A las grandes Potencias, que son las que disponen de una fuerza real, corresponde decidir en primer término si habrá paz o si las naciones conocerán de nuevo los horrores de la guerra.

189. El proyecto de resolución, empero, recomienda la convocación de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de la Asamblea General según modalidades no previstas en la Carta, no siendo necesaria para esta ocasión la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

190. Se nos propone aceptar que cuestión tan importante como la convocación de un período extraordinario de sesiones de emergencia sea decidida por siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad. Para justificar esta transgresión evidente de la Carta, el representante del Reino Unido, Sr. Younger, ha manifestado que si la Carta no puede ser aplicada por los métodos previstos en su origen, conviene buscar otros dentro de la Carta. Es evidente que esta última alusión a la Carta no ha sido hecha sino para dar a esta invitación a violar la Carta un tono de rectitud diplomática.

191. A nuestro parecer, el procedimiento que se propone para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia está en contradicción flagrante con las disposiciones del Artículo 20 de la Carta, según las cuales las sesiones extraordinarias no pueden ser convocadas más que a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

192. Tomando en cuenta lo que acabamos de exponer, la delegación de la RSS de Ucrania no puede aceptar que las convocatorias de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia se hagan a solicitud de siete cualesquiera de los miembros del Consejo de Seguridad; y propone que sean convocadas a solicitud de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas o a solicitud del Consejo de Seguridad, bien entendido que una decisión en este sentido debe ser tomada por el Consejo de Seguridad entero, con los votos afirmativos de los miembros permanentes, y no simplemente por algunos de los miembros de este Consejo.

193. Algunos representantes han afirmado que la convocación de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia constituye una mera cuestión de procedimiento, la cual, con arreglo a las disposiciones del Artículo 27 de la Carta, no requiere la unanimidad de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Esa opinión no sería admisible porque, con arreglo al Artículo 30, únicamente el Consejo de Seguridad puede determinar cuáles son las cuestiones de su competencia que deben ser consideradas como cuestiones de procedimiento.

194. Tampoco podemos aceptar el plazo de 24 horas que el proyecto de resolución propone para la convo-

cación de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia. Varias delegaciones han pedido ya en la Primera Comisión que se amplíe ese plazo y el representante de la India ha hablado hoy en el mismo sentido. Nosotros apoyamos la propuesta según la cual el plazo de notificación de la convocatoria de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia debe ser de unos 10 días aproximadamente.

195. Durante el debate de la Primera Comisión se señaló ya que la creación de una comisión encargada de medidas colectivas repondría a miras que pueden tener repercusiones muy importantes. Este factor ha sido precisamente el que ha provocado vacilaciones entre varias delegaciones. Bajo una denominación en apariencia anodina, se crea un órgano nuevo de las Naciones Unidas, paralelo al Comité de Estado Mayor y encargado de una parte de las funciones de éste. Esta Comisión no sólo deberá computar recursos y reunir informaciones sobre ellos; en virtud de las disposiciones de la sección C del proyecto de resolución al que hace alusión el párrafo 11 de la sección D, deberá asimismo preparar planes de acción, es decir asumir las funciones del Comité de Estado Mayor, lo cual constituye una violación flagrante del Artículo 46 de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, la delegación de la RSS de Ucrania votará en contra de esta disposición del proyecto de resolución.

196. Si bien reafirmó reiteradamente su fidelidad a la Carta, el Sr. Chauvel, representante de Francia, trató de demostrar ayer que se podía, sin infringir la Carta, ampliar las funciones de la Asamblea General, crear una comisión encargada de medidas colectivas y aprobar un proyecto de resolución que autorizase la convocación de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de la Asamblea General a solicitud de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad. Basta retocar una disposición de la Carta, completar otra, dar una nueva interpretación a una tercera, y la cosa estará hecha. Lo que realmente propone el Sr. Chauvel es una enmienda de la Carta, pese al deseo que tiene el representante de Francia de presentar esa enmienda en forma de una inocente operación de procedimiento. Como se sabe, la Carta no puede ser modificada sino siguiendo el procedimiento que establece la propia Carta.

197. Las violaciones flagrantes de la Carta contenidas en el proyecto de resolución tampoco han detenido al General Rómulo, representante de Filipinas. Atrevida y ardorosamente afirmó ayer [299a. sesión] que los argumentos que se basan en el deseo de mantener la integridad de la Carta debían ser refutados. Esta invitación a violar la Carta fué repetida hoy [300a. sesión] por el representante de Bolivia. Algunos representantes, y en particular los de Filipinas y Bolivia, se encuentran incómodos en la estructura de la Carta de las Naciones Unidas. Tienen prisa en ampliar, e incluso en destruir, la Carta, si ésta se opone a la realización de sus propósitos. Tentativas de este género se han producido muchas veces y han sido denunciadas por nosotros.

198. Claro está que nunca hemos creído que fuese imposible modificar la Carta. Así lo señalamos en particular al discutirse este proyecto de resolución en la Primera Comisión. La Carta, evidentemente, no puede ser un dogma inflexible. Debe perfeccionarse y

adaptarse al compás de los cambios que se suceden en la actividad de las Naciones Unidas. No se podría, sin embargo, aceptar que la Carta, que constituye la ley fundamental de nuestra Organización o que, como se ha dicho aquí, es la "Constitución" de las Naciones Unidas, fuera modificada en cada período de sesiones de la Asamblea General para complacer a la delegación de los Estados Unidos, o a cualquier otro grupo de delegaciones. No hay olvidar jamás que la Carta es un importante convenio internacional firmado y ratificado por cada Estado Miembro de la Organización, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales, y que no se puede transformar en una mera hoja de papel.

199. Nosotros no podemos pues aceptar la interpretación que el General Rómulo da a la carta de las Naciones Unidas cuando justifica todas las modificaciones de la Carta por la Asamblea General con el pretexto de dar a este documento una "interpretación lógica", introducir algunas mejoras, o prestarle fuerza vital.

200. Si un Miembro o un grupo de Miembros de las Naciones Unidas desean corregir la Carta; si a su parecer eso se ha hecho necesario; si consideran indispensable revisar los derechos del Consejo de Seguridad y los principios en los cuales se funda la actividad de éste, deben llenar las condiciones previstas en el Artículo 109 de la Carta, que dispone que toda — insisto sobre esta palabra "toda" — modificación de la Carta exige la reunión de una conferencia general de los Miembros de las Naciones Unidas. Sólo cuando se cumpla esta condición las modificaciones de la Carta tendrán fuerza de ley y se harán obligatorias para

todos los Miembros de las Naciones Unidas. Toda modificación de la Carta aprobada con arreglo a distinto procedimiento, será evidentemente ilegal.

201. Sin embargo, es precisamente esta disposición fundamental la que las delegaciones de los Estados Unidos de América y de sus cómplices quieren pasar por alto y por eso proponen medidas ilegales, contrarias a la Carta, encaminadas a socavar los cimientos mismos de las Naciones Unidas.

202. Hemos expuesto nuestra actitud con respecto a este proyecto de resolución. No nos ha convencido la afirmación del Sr. Younger, quien ha dicho que la aprobación de este proyecto no debilitaría en modo alguno a las Naciones Unidas. No basta afirmarlo, hace falta todavía demostrarlo. Mas el Sr. Younger, como hemos visto, ni siquiera ha tratado de hacerlo; porque es imposible refutar un hecho evidente, es decir, que la aprobación del proyecto de resolución en la forma en la que se nos ha sometido, constituiría una nueva violación de importantes disposiciones de la Carta y tendría como consecuencia debilitar el papel que desempeñan las Naciones Unidas como instrumento de paz.

203. Para la delegación de la RSS de Ucrania el proyecto de resolución podría volverse aceptable si se suprimieran las disposiciones contrarias a la Carta y si se hiciesen figurar en él las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS. Por lo tanto, votaremos en contra de ese proyecto de resolución si las enmiendas de la URSS no son incluidas en él.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*